RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 19

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA

C.C 17012583

DEMANDADO:

MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

C.C 51782783

PROCESO N°:2020-0123

052-2020-00123-00- J. 01 C.M.E.S

No. DE PROCESO	
FECHA DE RADICACION	
FECHA PRIMERA PROVIDENCIA	
FECHA NOTIFICACION ULTIMO DDADO	
SUSPENSION DEL PROCESO	
OBSERVACIONES:	

RAMA JUDICIAL HMM
NO APLICA

PAPEL COMERCIAL MINERVA

PAGARE POR $ 10´000.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. MAYO DOS (2) DEL AÑO 2014

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRES DE LA DEUDORA: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA SIETE (7) DE ABRIL DE 2015.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: A LA TASA DEL 2.0 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADOS POR LA SUPER FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA D.C.

La suscrita **NOELIA ESNEDA RIOS GARZON,** identificada con la cedula de ciudadanía número 52´085.370 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de APODERADA ESPECIAL y por lo tanto a nombre y en representación de la señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de La Florida en los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá D.C., calidad de apoderada que consta en los términos del PODER ESPECIAL que para representarla en la firma de este pagaré le ha conferido, el cual original y debidamente legalizado, suscrito y autenticado ante Notario Público del Estado de La Florida y apostillado en la ciudad de Tallahasse, Capital del Estado, por el secretario General del Estado, se agrega con traducción oficial de la caratula como anexo necesario de este documento, declaro y hago constar: Que por virtud del presente título valor mi poderdante queda obligada a pagar en forma incondicional a la orden de **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** identificado con la C.C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá, personalmente a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confieso haber recibido en la fecha para mi poderdante a completa satisfacción

7 702124 012961 >

LEGIS Todos los derechos reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la previa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, con perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 8/2001.

de manos del Acreedor Hipotecario, en calidad de mutuo o préstamo, debiendo reconocer y pagar intereses sobre esta cantidad liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago del capital a su vencimiento, o mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y por vía de multa a la tasa de interés moratorio Bancario certificados para cada mes por medio de las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, pago que mi poderdante se compromete a efectuar Al Acreedor, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar convenido entre las partes, como domicilio civil especial, para todos los efectos legales a que haya lugar, al vencimiento de doce (12) meses de plazo contados a partir de la fecha, o sea exactamente el día 7 de Abril de 2015.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.-** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato en forma judicial o extrajudicial, en los siguientes casos : A) – Cuando la parte deudora incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de dos o más mensualidades consecutivas de intereses ; B) Cuando la deudora se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C) –. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta de la deudora, las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda.- **GARANTÍA ADICIONAL.-** La deudora para garantía del pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y en especial para garantía del pago de la deuda a la cual se contrae este pagaré, además de comprometer su responsabilidad personal, garantiza el pago de la deuda con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, que tiene constituida a nombre de su apoderada especial a favor del Acreedor hipotecario, señor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, y que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de una casa de habitación de dos plantas, ubicada en la CALLE 29-A- SUR No. 27-16 Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., determinado por los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número 1.304 otorgada el día 7 de Abril de 2014, en la Notaría 44 del

CA - 19287576

circulo de Bogotá, la cual ha sido registrada en la matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble No. 50S-568817 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Sur. Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los DOS (2) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014.

POR LA DEUDORA MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
FIRMA SU APODERADA ESPECIAL

NOELIA ESNEDA RIOS GARZON
C.C. No. 52.085.370 de Bogotá

EL ACREEDOR:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO

identificado con: C.C. 17012583

Verifique en www.notariaenlinea.com
4RAPCFSC7YBGURQY

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

INDICE DERECHO

Bogotá D.C. 05/05/2014
mljm890ij9j98jmk

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

RIOS GARZON NOELIA ESNEDA

identificado con: C.C. 52085370

Verifique en www.notariaenlinea.com
U0L8A20IP2ZIQWYY

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

INDICE DERECHO

Bogotá D.C. 05/05/2014
yg57ybn55y5yg5t6

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 ENCARGADA

7 702124 012961 >

LEGIS

forma minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS REV. 07-2001

CA - 19456673

PAGARE POR $ 10´000.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. SEPTIEMBRE ONCE (11) DEL AÑO 2014

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRES DE LA DEUDORA: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA SIETE (7) DE ABRIL DE 2015.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: A LA TASA DEL 2.0 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADOS POR LA SUPER FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA

La suscrita **NOELIA ESNEDA RIOS GARZON,** identificada con la cedula de ciudadanía número 52´085.370 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de APODERADA ESPECIAL y por lo tanto a nombre y en representación de la señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de La Florida en los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá D.C., calidad de apoderada que consta en los términos del PODER ESPECIAL que para representarla en la firma de este pagaré le ha conferido, el cual original y debidamente legalizado, suscrito y autenticado ante Notario Público del Estado de La Florida y apostillado en la ciudad de Tallahasse, Capital del Estado, por el secretario General del Estado, se agrega con traducción oficial de la caratula como anexo necesario de este documento, declaro y hago constar: Que por virtud del presente título valor mi poderdante queda obligada a pagar, en forma incondicional a la orden de **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** identificado con la C.C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá, personalmente, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA** que confieso haber recibido en la fecha para mi poderdante a completa satisfacción de manos del Acreedor Hipotecario, en calidad de mutuo o préstamo, debiendo reconocer y pagar intereses sobre esta cantidad liquidados a la tasa del 2.0 %

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
7 702124 012961 >
LEGIS
Todos los derechos reservados
forma minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS
REV. 07-2001

mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago del capital a su vencimiento, o mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y por vía de multa a la tasa de interés moratorio Bancario certificados para cada mes por medio de las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, pago que mi poderdante se compromete a efectuar Al Acreedor, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar convenido entre las partes, como domicilio civil especial, para todos los efectos legales a que haya lugar, al vencimiento de siete (7) meses de plazo contados a partir de la fecha, o sea exactamente el día 7 de Abril de 2015.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.-** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato en forma judicial o extrajudicial, en los siguientes casos : A) – Cuando la parte deudora incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de dos o más mensualidades consecutivas de intereses ; B) Cuando la deudora se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C) –. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta de la deudora, las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda.- **GARANTÍA ADICIONAL.-** La deudora para garantía del pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y en especial para garantía del pago de la deuda a la cual se contrae este pagaré, además de comprometer su responsabilidad personal, garantiza el pago de la deuda con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, que tiene constituida a nombre de su apoderada especial a favor del Acreedor hipotecario, señor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, y que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de una casa de habitación de dos plantas, ubicada en la CALLE 29-A- SUR No. 27-16 Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., determinado por los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número 1.304 otorgada el día 7 de Abril de 2014, en la Notaría 44 del circulo de Bogotá, la cual ha sido registrada en la matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble No. 50S-568817 de la Oficina de Registro

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 19456674

de Bogotá, Zona Sur. Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los ONCE (11) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

POR LA DEUDORA MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

FIRMA SU APODERADA ESPECIAL

NOELIA ESNEDA RIOS GARZON
C.C. No. 52.085.370 de Bogotá

EL ACREEDOR:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

RIOS GARZON NOELIA ESNEDA

identificado con: C.C. 52085370

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 11/09/2014
3cwr3dfw22w4cw2e

JF

INDICE DERECHO

Verifique en www.notariaenlinea.com
UWEIDIA3TKPPK9L6

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO

identificado con: C.C. 17012583

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 11/09/2014
2fw2c3rd22w4cw2e

AAC

INDICE DERECHO

Verifique en www.notariaenlinea.com
6A8VSKIIU8H3DV86

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 ENCARGADA

7 702124 012961 >

LEGIS

CA - 19296019

PAGARE POR $ 20´000.000

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.C. ABRIL SIETE (7) DEL AÑO 2014

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

NOMBRES DE LA DEUDORA: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

NOMBRE DEL ACREEDOR: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA O SEA EL DIA SIETE (7) DE ABRIL DE 2015.

INTERESES DURANTE EL PLAZO: A LA TASA DEL 2.0 % MENSUAL.

INTERESES DURANTE LA MORA: LOS MÁXIMOS PERMITIDOS A LA TASA FLUCTUANTE MENSUAL CERTIFICADOS POR LA SUPER FINANCIERA.

LUGAR DONDE SE HARÁ EL PAGO Y DOMICILIO CIVIL ESPECIAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES LEGALES DE ESTE PAGARE: BOGOTA D.C.

La suscrita **NOELIA ESNEDA RIOS GARZON,** identificada con la cedula de ciudadanía número 52´085.370 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá, quien obra en este acto en su calidad de APODERADA ESPECIAL y por lo tanto a nombre y en representación de la señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de La Florida en los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá D.C., calidad de apoderada que consta en los términos del PODER ESPECIAL que para representarla en la firma de este pagaré le ha conferido, el cual original y debidamente legalizado, suscrito y autenticado ante Notario Público del Estado de La Florida y apostillado en la ciudad de Tallahasse, Capital del Estado, por el secretario General del Estado, se agrega con traducción oficial de la caratula como anexo necesario de este documento, declaro y hago constar: Que por virtud del presente título valor mi poderdante queda obligada a pagar, en forma incondicional a la orden de **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** identificado con la C.C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá, personalmente, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20´000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA**, que confieso haber recibido en la fecha para mi poderdante a completa satisfacción de manos del Acreedor Hipotecario, en calidad de mutuo o préstamo, debiendo

© LEGIS Prohibida toda reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LEGIS bajo cualquier medio conocido o por conocer, amparadas en las tarifas civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

reconocer y pagar intereses sobre esta cantidad liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago del capital a su vencimiento, o mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades, será causal suficiente para que los intereses se eleven como moratorios y por vía de multa a la tasa de interés moratorio Bancario certificados para cada mes por medio de las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, pago que mi poderdante se compromete a efectuar Al Acreedor, en la ciudad de Bogotá D.C., lugar convenido entre las partes, como domicilio civil especial, para todos los efectos legales a que haya lugar, al vencimiento de doce (12) meses de plazo contados a partir de la fecha, o sea exactamente el día 4 de Abril de 2015.- **CLÁUSULA ACELERATORIA.-** El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de ésta obligación y exigir su pago inmediato en forma judicial o extrajudicial, en los siguientes casos : A) – Cuando la parte deudora incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente pagaré, especialmente la mora en el pago de dos o más mensualidades consecutivas de intereses ; B) Cuando la deudora se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de Acreedores; C) –. Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. En el caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta de la deudora, las costas y gastos de cobranza, incluidos los honorarios de abogado que se encargue de la cobranza judicial, los cuales se causarán con la sola presentación de la demanda.- **GARANTÍA ADICIONAL.-** La deudora para garantía del pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y en especial para garantía del pago de la deuda a la cual se contrae este pagaré, además de comprometer su responsabilidad personal, garantiza el pago de la deuda con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, que constituye a nombre de ella en esta misma fecha su apoderada especial a favor del Acreedor hipotecario, señor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, y que grava el bien inmueble de su propiedad, compuesto de una casa de habitación de dos plantas, ubicada en la CALLE 29-A- SUR No. 27-16 Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., determinado por los linderos, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura pública número 1.304 otorgada el día de hoy 7 de Abril de 2014, en la Notaría 44 del circulo de Bogotá, la cual será registrada en la

matrícula inmobiliaria correspondiente a este bien inmueble No. 50S-568817 de la Oficina de Registro de Bogotá, Zona Sur. Para constancia se firma el presente pagaré, en la ciudad de Bogotá D.C., a los SIETE (7) días del mes de ABRIL de 2014.

POR LA DEUDORA MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
FIRMA SU APODERADA ESPECIAL

NOELIA ESNEDA RIOS GARZON
C.C. No. 52.085.370 de Bogotá

EL ACREEDOR:

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
RIOS GARZON NOELIA ESNEDA
identificado con: C.C. 52085370

Verifique en www.notariaenlinea.com
IJRRJOVK5FB00R11

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 07/04/2014
wa13wzx11x12a1q2

INDICE DERECHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583

Verifique en www.notariaenlinea.com
A7S4BV94Y2F78E2Y

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

JF

Bogotá D.C. 07/04/2014
ym6yhu8n6m67h6y7

INDICE DERECHO

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
ANTES CARDENAS
NCARGADA
ARRANTES CARDENAS
44 ENCARGADA
LEGIS
Todos los
forma minerva 55-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por Legis
REV. 07-2001

A black and white copy of this document is not official.

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Ninth day of September, A.D., 2014

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2014-111598

9. Seal/Stamp:

GREAT SEAL OF THE STATE OF FLORIDA
IN GOD WE TRUST

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

PODER ESPECIAL PARA LA FIRMA DE UN PAGARE ADICIONAL QUE RESPALDA LA AMPLIACION DE UN CREDITO EN $ 10´000.000 ADICIONALES LOS CUALES QUEDAN GARANTIZADOS PARA SU PAGO CON LA HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO CONSTITUIDA POR LA DEUDORA EN FAVOR DEL ACREREDOR.

Conste por medio del presente documento, que en la fecha la suscrita **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS,** de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de La Florida en los Estados Unidos de Norte América, identificada con la C.C, No. 51.782.783 Expedida en Bogotá. Declaro y hago constar que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en favor de la señora **NOELIA ESNEDA RIOS GARZON,** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Capital de la Republica de Colombia, quien se identifica con la C.C. No. 52.085.370 expedida en Bogotá, para que obrando a mi nombre y representación pueda otorgar y firmar un nuevo pagaré con el cual se respalde el pago de la suma adicional de $ 10´000.000.00 que mi apoderada debe recibir a mi nombre como ampliación de la Hipoteca Abierta en primer grado que tengo constituida a favor del señor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** quien se identifica con la C.C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá, la cual hipoteca ha sido constituida por medio de la escritura pública No. 1304 de fecha 7 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 44 del circulo de Bogotá, para garantía del pago de las obligaciones en dinero que he recibido de manos del acreedor por intermedio de mi apoderada especial, en calidad de mutuo o préstamo, por el plazo que transcurra desde esta fecha y hasta su vencimiento el día 7 de Abril de 2015, debiendo reconocer y pagar al Acreedor durante el plazo pactado un interés liquidado a la tasa del 2 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada una de ellas, al Acreedor personalmente en su casa de habitación de la ciudad de Bogotá, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, los cuales serán cobrados como moratorios a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superfinanciera, en caso de que se incurra en mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, suma que quedará garantizada para su pago, con la Hipoteca Abierta en Primer grado sin cuantía determinada, que tengo constituida a favor del mismo Acreedor, sobre el bien inmueble de mi propiedad:

Casa de habitación de tres plantas, junto con el terreno dentro del cual se halla construida, que tiene una superficie de setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (74.40 metros cuadrados), y con todas sus mejoras y anexidades, ubicado dicho inmueble en la Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en sus puertas generales de entrada según la actual nomenclatura urbana con los números CALLE VEINTINUEVE 29 A SUR No. VEINTISIETE DIEZ Y SEIS (27-16) (Nomenclatura Catastral actual), al cual corresponde la cedula Catastral número 30S A27 23, chip de Identificación No. AAA00130CRU y matrícula inmobiliaria No. 50S-568817, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá,

M.C

NOTARY PUBLIC ESPERANZA LOPEZ MY COMMISSION EXP. DEC. 13, 2015 EE 146524 STATE OF FLORIDA

Zona Sur, comprendido dentro de los linderos especiales, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura de tradición por medio de la cual compré dicho inmueble a la señora NOHEMI VEGA DE CUCAITA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número cuatro mil ochocientos diez (4810) del diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del circulo de Bogotá, debidamente registrada el día veinticuatro (24) de Octubre del mismo año, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-568817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, zona Sur.

En virtud de lo anteriormente expuesto queda mi apoderada ampliamente facultada para recibir a mi nombre el dinero producto de la ampliación del préstamo garantizado con Hipoteca en Primer grado y como contraprestación por el recibo del dinero, la autorizo para firmar a mi nombre un pagaré adicional por la misma cantidad de dinero recibida como ampliación de la deuda, y para representarme en dicho acto, con facultades amplias y suficientes al respecto, de manera que en ningún caso se diga que le faltaron atribuciones suficientes para cumplir en debida forma el mandato aquí conferido.

En constancia firmo el presente poder especial y autentico mi firma con nota de presentación personal y huella ante Notario Público, en la ciudad de Miami, a los 8 días del mes de Septiembre del año 2014.

LA PODERDANTE:

María del Carmen Angel V.

MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
C.C. No. 51.782.783 de Bogotá-

ACEPTO EL ANTERIOR PODER

NOELIA ESNEDA RIOS GARZON
C.C. No. 52.085.370 de Bogotá.

Ante mi Notario Público del Estado de la Florida
Se Presentó el arriba firmante y Declaró que
Reconoce el contenido de este documento y que
su firma, es la que utiliza en todos sus actos
públicos y privados.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE

THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON

THIS September 8 / 2014

BY María del Carmen Angel Villalobos

PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION [ ]

TYPE OR I.D. PRODUCE: C.C. # 51782783 Bogotá

(NOTARY SIGNATURE)

NOTARY PUBLIC
ESPERANZA LOPEZ
MY COMMISSION EXP. DEC. 13, 2015
EE 146524
STATE OF FLORIDA

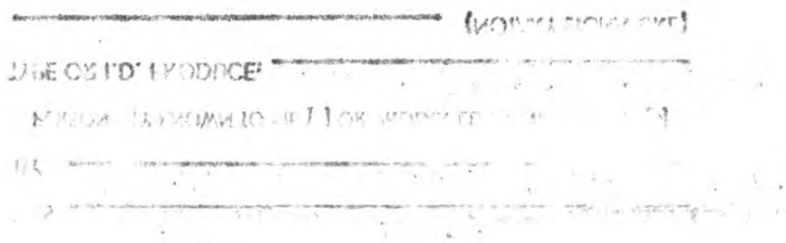

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida

Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Fifth day of March, A.D., 2014

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2014-39442

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Ken Detzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8½ x 11" document.

e word "VOID" appears whe tocopied.

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

[TRADUCCIÓN OFICIAL]

Las copias en blanco y negro de este documento no son oficiales

ESTADO DE LA FLORIDA

[Escudo]: "En Dios Confiamos"

DEPARTAMENTO DE ESTADO

APOSTILLA

(Convención de La Haya de Octubre 5 de 1961)

1. PAIS: **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO:

2. HA SIDO FIRMADO POR **ESPERANZA LOPEZ**

3. ACTUANDO EN CALIDAD DE: **NOTARIO PÚBLICO DE LA FLORIDA**

4. SELLO /TIMBRE DE: NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE LA FLORIDA

CERTIFICADO

5. EN **TALLAHASSEE, FLORIDA**

6. EL DIA **25 DE MARZO DE 2014**

7. POR: EL SECRETARIO DEL ESTADO, ESTADO DE LA FLORIDA

8. N° **2014 – 39442**

9. SELLO/TIMBRE: SELLO OFICIAL DEL ESTADO DE LA FLORIDA

10. FIRMA: FIRMADO POR EL SECRETARIO DE ESTADO

[SELLO OFICIAL DEL ESTADO DE LA FLORIDA] "En Dios Confiamos"

El presente documento contiene una filigrana [marca de agua] real.

Sosténgalo a contraluz para ver las palabras "SAFE" y "VERIFY FIRST"

Yo, Luis Henry Sosa Ospina, Traductor e Interprete Oficial, Resolución No 2402 del 3 de Septiembre de 1993, expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia, por medio del presente certifico que la anterior es una traducción fiel del documento original escrito en Inglés, y que tengo el suficiente nivel de competencia en ambos idiomas, Inglés y Español, para realizar dicha traducción. Fecha de Traducción: 02 de Abril de 2014

LUIS HENRY SOSA OSPINA
Traductor e Intérprete Oficial
RESOLUCIÓN 2402
Del 3 Sept 1993 - MIN JUSTICIA

9
12

PODER ESPECIAL PARA CONSTITUIR UNA HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO Y PARA LA FIRMA DE LOS PAGARES QUE RESPADEN EL PAGO DE LA DEUDA.

Conste por medio del presente documento, que en la fecha la suscrita **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS,** de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de La Florida en los Estados Unidos de Norte América, identificada con la C.C, No. 51.782.783 Expedida en Bogotá. Declaro y hago constar que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en favor de la señora **NOELIA ESNEDA RIOS GARZON,** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Capital de la Republica de Colombia, quien se identifica con la C.C. No. 52.085.370 expedida en Bogotá, para que obrando a mi nombre y representación pueda otorgar y firmar en el Despacho de la Notaria 44 del circulo de Bogotá, una escritura pública de Hipoteca en Primer grado, a favor del señor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** quien se identifica con la C.C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá, con la cual se garantice el pago de las sumas de dinero que el día de la firma de la escritura debe recibir a mi nombre mi apoderada, de manos del Acreedor en calidad de mutuo o préstamo, por el plazo inicial de doce meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura, debiendo reconocer y pagar al Acreedor durante el plazo pactado un interés liquidado a la tasa del 2 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada una de ellas, al Acreedor personalmente en su casa de habitación de la ciudad de Bogotá, a su orden o a quien legalmente represente sus derechos, los cuales serán cobrados como moratorios a la

NOTARY PUBLIC ESPERANZA LOPEZ MY COMMISSION EXP. DEC. 13, 2015 EE 146524 STATE OF FLORIDA

tasa fluctuante mensual certificada por la Superfinanciera, en caso de que se incurra en mora en el pago de los intereses por más de dos mensualidades consecutivas, suma que quedará garantizada para su pago, con la Hipoteca Abierta en Primer grado sin cuantía determinada, que habrá de constituir La Apoderada a mi nombre, sobre el bien inmueble de mi propiedad:

Casa de habitación de dos plantas, junto con el terreno dentro del cual se halla construida, que tiene una superficie de setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (74.40 metros cuadrados), y con todas sus mejoras y anexidades, ubicado dicho inmueble en la Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en sus puertas generales de entrada según la actual nomenclatura urbana con los números CALLE VEINTINUEVE 29 A SUR No. VEINTISIETRE DIEZ Y SEIS (27-16) (Nomenclatura Catastral actual), al cual corresponde la cedula Catastral número 30S A27 23, chip de Identificación No. AAA00130CRU y matrícula inmobiliaria No. 50S-568817, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, Zona Sur, comprendido dentro de los linderos especiales, medidas y demás especificaciones consignados en la escritura de tradición por medio de la cual compré dicho inmueble a la señora NOHEMI VEGA DE CUCAITA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número cuatro mil ochocientos diez (4810) del diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaria Veintiuna (21) del circulo de Bogotá, debidamente registrada el día veinticuatro (24) de Octubre del mismo año, en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-568817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, zona Sur.

NOTARY PUBLIC ESPERANZA LOPEZ MY COMMISSION EXP. DEC. 13, 2015 EE 146524 STATE OF FLORIDA

En virtud de lo anteriormente expuesto queda mi apoderada ampliamente facultada para recibir a mi nombre el dinero producto del préstamo garantizado con Hipoteca en Primer grado y como contraprestación por el recibo del dinero, la autorizo para firmar a mi nombre el o los pagarés que garanticen al Acreedor el pago de la suma recibida y para representarme en dicho acto, con facultades amplias y suficientes al respecto, de manera que en ningún caso se diga que le faltaron atribuciones suficientes para cumplir en debida forma el mandato aquí conferido.

En constancia firmo el presente poder especial y autentico mi firma con nota de presentación personal y huella ante Notario Público, en la ciudad de Miami, a los días del mes de Marzo del año 2014.

LA PODERDANTE:

María del Carmen Angel V.

MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
C.C. No. 51.782.783 de Bogotá-

ACEPTO EL ANTERIOR PODER

NOELIA ESNEDA RIOS GARZON
C.C. No. 52.085.370 de Bogotá

Ante mi Notario Pùblico del Estado de la Florida, se presentó el arriba firmante y declaró que reconoce el contenido de este documento y que su firma, es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF DADE
THE FOREGOING INSTRUMENT WAS SWORN AND SUBSCRIBED TO BEFORE ME ON
THIS March 25 2014
BY María del Carmen Angel Villalobos
PERSONALLY KNOWN TO ME [ ] OR PRODUCED IDENTIFICATION [ ]
TYPE OR I.D. PRODUCED: CC # 51 782 783

(NOTARY SIGNATURE)

NOTARY PUBLIC
ESPERANZA LOPEZ
MY COMMISSION EXP. DEC. 13, 2015
EE 146524
STATE OF FLORIDA

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.183-2
CERTIFICA
CERTIFICADO

Resolución	Fecha	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Interés anual Bancario Corriente	Interés anual Créditos Ordinarios
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-
[illegible]	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1[illegible]	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206[illegible]	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
34[illegible]	Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
[illegible]	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2[illegible]	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	301-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388[illegible]	[illegible]ar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
93[illegible]	[illegible]n-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
104 7	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20.86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr.-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-SEP-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1890	28-Dic-17	01-Ene-17	31-Ene-18	20,69	-
0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
0259	28-Feb-18	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-
0398	28-Mar-18	01-Abr-18	30-Abr-18	20,48	-
0527	27-Abr-18	01-May-18	31-May-18	20,44	-
0687	30-May-18	01-Jun-18	30-Jun-18	20,28	-
0820	28-Jun-18	01-Jul-18	31-Jul-18	20,03	-
0954	27-Jul-18	01-Ago-18	31-Ago-18	19,94	-
1112	31-Ago-18	01-Sep-18	30-Sep-18	19,81	-
1294	28-Sep-18	01-Oct-18	31-Oct-18	19,63	-
1521	31-Oct-18	01-Nov-18	30-Nov-18	19,49	-
1708	29-Nov-18	01-Dic-18	31-Dic-18	19,40	-
1872	27-Dic-18	01-Ene-19	31-Ene-19	19,16	-
0111	31-Ene-19	01-Feb-19	28-Feb-19	19,70	-
0263	28-Feb-19	01-Mar-19	31-Mar-19	19,37	-
0389	29-Mar-19	01-Abr-19	30-Abr-19	19,32	-
0574	30-Abr-19	01-May-19	31-May-16	19,34	-
0697	30-May-19	01-Jun-19	30-Jun-19	19,30	-
0829	28-Jun-19	01-Jul-19	31-Jul-19	19,28	-
1018	31-Jul-19	01-Ago-19	31-Ago-19	19,32	-
1145	30-Ago-19	01-Sep-19	30-Sep-19	19,32	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **1077656**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 17012583** y la tarjeta de abogado (a) **No. 16104**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000078494, 17/06/2014. Prefijo 009 desde el 15000001 al 38000000

Fecha: 22 / 06 / 2015 15:06

Fecha Prog. Entrega: 23 / 06 / 2015

Factura No.: 926069495

Codigo CUS/SER: 1 - 10 - 32

REMITENTE

CLE 95 # 15-47 OFC 301

JAIRO A BECERRA

Tel/cel: 3153381133 Cod. Postal: 110221

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3153381133

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 926069495

FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BOG 10 I5	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: BOGOTA	
CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO	
NORMAL	M.T.: TERRESTRE	

CRA 21 # 63 D-36

MARIA DEL CARMEN ANGEL - NOHELIA RIOS

Tel/cel: 3153381133 D.I./NIT: 216336

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111221

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 300

Vr. Mensajería expresa: $ 3,800

Vr. Total: $ 4,100

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)

Peso (Vol): Peso (Kg) 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe:

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

7

Bogotá D.C., Junio 22 del año 2015

Señora
MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
Calle 29-A Sur No. 27-16
Urbanización Barrio Santander y/o
Su Apoderada especial para este negocio
Sra. NOELIA ESNEDA RIOS GARZON
Carrera 21 No. 63-D-35
Bogotá D.C.

REF: SEGUNDO REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA HIPOTECARIA Y NOTIFICACION SOBRE VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO DE LA DEUDA.

Apreciada señora:

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio en calidad de Acreedor Hipotecario, por medio del presente escrito me permito requerirla por PRIMERA VEZ como requisito de procedibilidad, a fin de recordarle por una parte que se halla en mora en el pago de los intereses causados sobre la deuda de $ 40´000.000.00 que tiene contraída para con mi persona, los cuales adeuda desde el día 7 de Abril del corriente año 2015, por manera que a la fecha acumula ya 3 meses de intereses en mora, lo cual trae como consecuencia que la obligación se haga exigible en forma inmediata en su totalidad por capital e intereses acumulados, los cuales serán cobrados como moratorios a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, y por otra parte que el plazo pactado para el pago de la deuda, tuvo vencimiento el día 7 de Abril del corriente año 2015, por manera que al día de hoy se trata de una obligación expresa, clara y exigible en su totalidad, razón por la cual la requiero para que en forma inmediata haga el pago de la totalidad de los intereses en mora que adeuda, máxime teniendo en cuenta que el día 7 de Junio pasado, comenzó en mora el Tercer mes de intereses, razón por la cual la requiero para que en forma inmediata haga el pago total de lo que adeuda o para que renueve los pagarés en caso de que quiera prorrogar el plazo a su favor, por otro periodo igual y si ello no se hace, entonces con mucha pena tendré que iniciar de inmediato un cobro ejecutivo, con los consiguientes perjuicios y mayores costos que ello le genera por concepto de costas judiciales, Agencias en derecho y honorarios de abogado, los cuales conforme a lo pactado con Ud., en los términos de los pagarés se causan con la sola presentación de la demanda.

Quedo pendiente de sus noticias al respecto.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 del C.S.J.

Teléfono Celular: 315-3381133

DEPRISA

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT. 890.100.577-6
HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. RES NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

GUIA No. 999019346410

22 13 19

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL **OFICINA** BOG NUEVO CHICO **FECHA DE ADMISION** 09 06 2015 16:04

REMITENTE

JAIRO A BECERRA MEDINA NOMBRE O RAZON SOCIAL		6227203 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	6227203 TELEFONO
BOGOTA CIUDAD		CUNDINAMARCA ESTADO DEPTC	COLOMBIA PAIS
CL 95 # 15-47 OF 301 DIRECCIÓN			110911 CODIGO POSTAL
JAIRO A BECERRA MEDINA CONTACTO ALTERNO		6227203 TELEFONO CONTACTO	

DESTINATARIA

NOELIA ESNEDA RIOS GARZON NOMBRE O RAZON SOCIAL		NT DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	1 TELEFONO
BOGOTA CIUDAD		CUNDINAMARCA ESTADO DEPTC	COLOMBIA PAIS
CRA 21 # 63-D 35 DIRECCIÓN			110911 CODIGO POSTAL
NOELIA ESNEDA RIOS GARZON CONTACTO ALTERNO		1 TELEFONO CONTACTO	

DICE CONTENER DOCUMENTO

PESO REAL (KG)	0,100	**PESO COBRADO**	0,100	**FORMA DE PAGO**	PAGADO		
PESO VOLUMEN(KG)	0,000	**CANTIDAD PIEZAS**	1	**LARGO**	**ANCH**	**ALTO**	

OBSERVACIONES

VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO $ 15.000

VALOR DECLARADO ADUANA US$

VALOR SERVICIO	$ 3.600
CARGO POR MANEJO	$ 300
CARGO COMBUSTIBLE	$
SERVICIOS ADICIONALES	$
BASE PARA IVA	$ 0
IVA	$
VALOR TOTAL	$ 3.900

ADVERTENCIAS AL REMITENTE (I) ESTE ENVÍO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVÍO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.

FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE

FECHA PROBABLE ENTREGA

10 06 2015

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

24 23
70

Bogotá D.C., Junio 9 del año 2015

Señora
MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
Calle 29-A Sur No. 27-16
Urbanización Barrio Santander y/o
Su Apoderada especial para este negocio
Sra. NOELIA ESNEDA RIOS GARZON
Carrera 21 No. 63-D-35
Bogotá D.C.

REF: PRIMER REQUERIMIENTO POR MORA EN EL PAGO DE LOS INTERESES DE LA DEUDA HIPOTECARIA Y NOTIFICACION SOBRE VENCIMIENTO DEL PLAZO PACTADO DE LA DEUDA.

Apreciada señora:

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio en calidad de Acreedor Hipotecario, por medio del presente escrito me permito requerirla por PRIMERA VEZ como requisito de procedibilidad, a fin de recordarle por una parte que se halla en mora en el pago de los intereses causados sobre la deuda de $ 40´000.000.00 que tiene contraída para con mi persona, los cuales adeuda desde el día 7 de Abril del corriente año 2015, por manera que a la fecha acumula ya 2 meses de intereses en mora, lo cual trae como consecuencia que la obligación se haga exigible en forma inmediata en su totalidad por capital e intereses acumulados, los cuales serán cobrados como moratorios a la tasa fluctuante mensual certificada por la Superintendencia Financiera, y por otra parte que el plazo pactado para el pago de la deuda, tuvo vencimiento el día 7 de Abril del corriente año 2015, por manera que al día de hoy se trata de una obligación expresa, clara y exigible en su totalidad, razón por la cual la requiero para que en forma inmediata haga el pago de la totalidad de los intereses en mora que adeuda, máxime teniendo en cuenta que el día 7 de Junio pasado, comenzó en mora el Tercer mes de intereses, razón por la cual le otorgo un plazo máximo de 8 días a partir de la fecha, primero para que haga el pago total de lo que adeuda y segundo para que renueve los pagarés en caso de que quiera prorrogar el plazo a su favor, por otro periodo igual y si al vencimiento de este plazo no lo hace, entonces con mucha pena tendré que iniciar de inmediato un cobro ejecutivo, con los consiguientes perjuicios y mayores costos que ello le genera por concepto de costas judiciales, Agencias en derecho y honorarios de

abogado, los cuales conforme a lo pactado con Ud., en los términos de los pagarés se causan con la sola presentación de la demanda.

Quedo pendiente de sus noticias al respecto.

Cordialmente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá-
T.P.A. No. 16.104 del C.S.J.

Teléfono Celular: 315-3381133

21

47

REPÚBICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01354 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane:

1º.- De conformidad a lo establecido en el Art 89 del C.G.P. inciso segundo, alléguese al plenario la demanda y sus anexos como mensaje de datos (medio magnético), para el archivo del Juzgado y el traslado para la parte demandada.

2º.- Apórtese copia de la demanda en físico para el archivo del Juzgado.

3º.- Indíquese de manera clara y precisa, en qué lugar tiene su domicilio y lugar de notificaciones la parte demandada.

4º.- Aclárese la clase de proceso que se pretende incoar, toda vez que en nuestro ordenamiento procesal civil no existe el Ejecutivo Singular.

5º.- Del escrito subsanatorio, alléguense copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D .C. 29 NOV 2019
Notificado por anotación en ESTADO
No. 74 *de esta misma fecha.*
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. EL SECRETARIO DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, HACE CONSTAR QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE INGRESO TANTO DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS A LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO EN OCASIÓN AL **PARO NACIONAL** DEL **21 DE NOVIEMBRE DE 2019 y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y 04 DE DICIEMBRE DE 2019** ESTE DESPACHO NO ATENDIÓ PÚBLICO, **EL DÍA Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019** POR LA SITUACIÓN DE ORDEN PUBLICO EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – BOGOTÁ MEDIANTE ACUERDO CSJBTA19-76 ORDENO LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS, MOTIVO POR EL CUAL EN ESOS CUATRO (04) DÍAS, NO **CORREN TÉRMINOS,** EN CONSTANCIA FIRMA. HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2019**,

SE HACE ESTA CONSTANCIA Y GLOSA A LOS EXPEDIENTES CON LOS SIGUIENTES FINES: MEMORIA DE ACTUACIONES EN EL PROCESO, CONTROL DE TÉRMINOS, ILUSTRAR AL DESPACHO, AL USUARIO Y PARA CONSULTA DE POSIBLES ALZADAS ANTE EL SUPERIOR.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

Al despacho de la señora Juez,
Hoy 10 DIC. 2019
Informando que:

Vencido término

Atentamente,

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

23

49

REPÚBICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RAD No. 11 001 4003 021 2019 01354 00

Como quiera que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 28 de Noviembre de 2019, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado la Rechaza.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese, ()

GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. 13 DEC 2019

Notificado por ahotación en ESTADO

No. 81 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., - 5 NOV 2019

Rad.: 110014003061 2019 01807 00

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su cuantía, pues el valor de las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda (capital, intereses de plazo e intereses de mora) excede los 40 SMLMV, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y 26 numeral 1° del C.G.P.

En consecuencia, el despacho, resuelve:

1.- Rechazar de plano la presente demanda de Jairo Arturo Becerra Medina contra María del Carmen Angel Villalobos.

2.- Remitir las diligencias a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

3.- Comuníquesele a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

Notifíquese,

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 125 fijado hoy
- 6 NOV. 2019 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

25

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
25/06/2015 12:31:09p. m

JUZGADO 046 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT

FECHA NUEVA PRESENTACION
05/09/2019

SECUENCIA:. 24276

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
17012583	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	BECERRA MEDINA	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONE

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalency

Sandra Patricia Chinchilla Diaz

v. 2.0

JUZGADO 64 C.M. MORALES MOLINA PISO 13
SEPT. 9/19 - RADICACIÓN DEL PROCESO
11001 . 40 . 03 . 064 . 2019 . 01584 . 00
CONOCIDO TRANSITORIAMENTE POR EL JUZGADO 4/6
DE DESCONGESTIÓN CAUSAS ACUERDO 11.127

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
(Antes Juzgado 61 Civil Municipal)
Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

BOGOTÁ D.C. 13 de noviembre de 2019
OFICIO N°19-2906

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
CIUDAD

REF: EJECUTIVO No 11001400306120190180700 iniciado por JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA contra MARÍA DEL CARMEN ÁNGEL VILLALOBOS

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) dictado dentro del proceso de la referencia, DISPUSO rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, lo anterior, se fundamenta en lo previsto en el inciso 2° del artículo 25 concordante con el numeral 1° del Artículo 26 del C.G.P., en consecuencia, dispuso remitir las diligencias a esa oficina, para que se verifique su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales (reparto).

Se remite la demanda en un (1) cuaderno con nueve (09) folios.

Al contestar favor citar número del proceso y sus partes

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

GLORIA ESPERANZA HERRERA R.
Secretaria

Jairo A. Becerra Medina

Bogotá D.C., Julio 26 del año 2016

Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.

RADICACION No. 2015-1279

SOLICITUD AUTORIZACION DE SU DESPACHO PARA RETIRO DE LA DEMANDA (ART.92 DEL C.G.P.)

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio como parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto me permito solicitarle en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Art 92 del C.G.P., se sirva autorizar al suscrito el RETIRO DE LA DEMANDA incoada, lo cual hago motivado por los innumerables obstáculos que encuentro en el trámite de este proceso, originados en la negativa de la Oficina de Registro, zona Sur de inscribir la medida cautelar de EMBARGO ordenada por su despacho en contra del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, respecto del cual se ha demostrado que ella tiene una Falsa tradición como cesionaria de derechos hereditarios, y en estas condiciones y en vista de que no fue posible reformar la demanda, para ajustarla como proceso ejecutivo singular, ni tampoco fue posible desistir de la misma y mucho menos obtener se fije una caución judicial para obtener el registro de medidas cautelares sobre los derechos y acciones, entonces considero que no existe ninguna otra opción legal para darle impulso procesal a la demanda, que se pueda aplicar para continuar el trámite de este proceso, y a fin de evitar que su despacho declare el desistimiento tácito del proceso, basado en Parálisis del mismo por falta de otra fórmula procesal que lo impulse, y que yo no estaría dispuesto a aceptar de manera sumisa, ya que se sale de mis manos poder concluir el tramite procesal habida consideración de que no es posible acreditar ante su despacho el registro de la medida cautelar de embargo ordenada, razón por la cual entonces solicito a su señoria considerar el caso y concluir por sustracción de materia, que no existe ninguna norma procesal para aplicar en este caso y que continuar con este proceso significa una pérdida de tiempo, y un desgaste para todos y es por ello que entonces en forma comedida le solicito ordenar en consecuencia por medio de auto la autorización para proceder al retiro de la demanda, junto con el levantamiento de la medida cautelar ordenada, la cual aunque en la práctica no se pudo inscribir, si es necesario dejarla totalmente cancelada, solicitud que le hago con el fin, por una parte de evitar el desgaste del aparato judicial tratando de buscar una fórmula que se adecue al caso que nos ocupa y como segunda medida porque estando el proceso ya por fuera de su competencia y jurisdicción puedo intentar presentar un proceso ejecutivo singular nuevo, en el cual se ordenen las nuevas medidas cautelares que tengo preparadas en contra de otros bienes de la deudora y demandada en este proceso.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17´012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

Calle 95 No. 15-47 Of. 301- Tels.: 622 7203 - 622 7234 - Bogotá, D. C.

Jairo A. Becerra Medina
Abogado

124

Bogotá D.C., Junio 23 del año 2016

2 folios

Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.

RADICACION No. 2015-1279

SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO (ART. 161 NUMERAL 1 DEL C.G.P.)

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, obrando a nombre propio como parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto me permito solicitarle en aplicación a lo preceptuado al respecto en el numeral 1 del Art. 161 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, se sirva ordenar la **SUSPENSION** del presente proceso, habida consideración a que la medida cautelar de EMBARGO ordenada por su despacho en contra del bien inmueble hipotecado y de propiedad de la demandada, no puede ser en este momento inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien inmueble teniendo en cuenta los argumentos y razones ya expuestos a su despacho en memorial anterior, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, zona Sur, se halla adelantando actuación Administrativa abierta contenida en expediente número AA-227 de 2015, la cual una vez que sea fallada deberá confirmar o denegar el cumplimiento del registro de dicha medida cautelar, bajo los argumentos expuestos en el auto de inicio de la actuación Administrativa, que sostiene que el registro de esta medida cautelar no puede ser posible en razón de que lo que posee la deudora y demandada, son derechos y acciones sobre dicho inmueble registrados como falsa tradición, razón por la cual considero que es necesario e indispensable esperar el resultado final del fallo que se profiera en dicha actuación Administrativa, con el fin de buscar una alternativa distinta que permita el registro de la medida cautelar, todo lo cual fue ampliamente demostrado a su despacho y a las partes, por medio de las pruebas documentales aportadas que reposan a folios del proceso, con los cuales se ha demostrado y comprobado que han surgido impedimentos y razones de fuerza mayor que impiden la continuación normal del trámite del proceso y que obstaculizan su avance hasta dictar sentencia, relacionados con la negativa que ha tenido la Oficina de Registro de Bogotá en registrar el oficio de embargo proferido por su despacho el día 15 de Julio de 2015 al cual ha correspondido el número 02191 y en igual forma al trámite subsidiario que ante la misma Oficina de Registro, estoy realizando a nombre propio en calidad de Acreedor Hipotecario y por ende a nombre de la deudora y demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, con la advertencia de que esa actuación administrativa se halla en trámite y no ha sido definida, si se tiene en cuenta que la oficina de Registro de Bogotá, zona Sur. con fecha 7 de Septiembre del pasado año 2015 ha emitido un auto por medio del

Calle 95 No. 15-47 Of. 301- Tels.: 622 7203 - 622 7234 - Bogotá, D. C.

175
20
24

cual inicia Actuación Administrativa tendiente a corregir el registro de la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-568817, expediente número AA-227 de 2015, que se refiere al bien inmueble hipotecado y de propiedad de la demandada.

Por las razones anteriormente expuestas solicito en forma comedida solicito de su señoría se sirva ordenar la suspensión del proceso, aplicando para ello los parámetros que regula el numeral 1 del Art. 161 del Código General del Proceso, ya que en este caso no puede avanzar el proceso debido a los argumentos y razones de orden jurídico anteriormente expuestos, que hacen que el dictar sentencia en este proceso y avanzar en la conclusión del mismo, dependen sobre cuestión que no es posible ventilar ni definir dentro del mismo.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO

Juzgado Setenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Correo electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 11001400307120160016200

Visto el informe secretarial que antecede y virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, DISPONE:

1.- **AVOCAR** conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de esta ciudad.

2.- **DESIGNAR** curador ad-litem de las listas de auxiliares de justicia que disponga el sistema de gestión judicial y que se menciona en el acta que se anexa a esta providencia.

Lo anterior, como quiera que venció en silencio el término de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la parte actora allego la certificación de la página del Diario La República, en virtud del Art.108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

a Jueza,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifico por anotación en estado N° 12 fijado hoy 07 de febrero de 2019, a las 8.00 a.m.

LAURA MARIE VEGA GARCÍA.
Secretaria

113 91

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No. 110014003064- 2015- 01279 - 00

Toda vez que en cuenta lo manifestado por la parte actora, respecto de las medidas que fueron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a no registrar la medida cautelar ordenada por este Despacho, se le advierte al apoderado de la ejecutante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 554 del C.G.P. la inscripción del embargo sobre el bien gravado con hipoteca es un requisito para esta clase de procedimiento.

En consecuencia en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 317 del C. G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir a la ejecutante, para que en el término perentorio de treinta (30) días so pena de tener por terminada la demanda presentada, se sirvan acreditar la inscripción del embargo en los términos del proveído del 1° de julio de 2015.

SEGUNDO: Advertir de tener en cuenta que esta es una carga procesal de la parte demandante y no de este Despacho judicial.

TERCERO: Permanezca el expediente en la Secretaría hasta tanto fenezca el término.

Notifíquese,

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 27 SET. 2019

Referencia: N° 110014003064-2019-01584-00

Por Secretaría hágase devolución de la demanda a la Oficina de Reparto, con la finalidad de que la misma sea repartida de manera aleatoria y equitativa entre los demás despachos de la especialidad correspondiente por virtud del Acuerdo PSAA05-2944 de 2005, numeral 2º del artículo 2, teniendo en cuenta que la presente demanda había sido presentada con anterioridad en este estrado judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.___ hoy 30 SEP. 2019 Fijado a las 8:00 a.m. 130

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

OCTUBRE 30/19 - POR REPARTO LE CORRESPONDIO AL JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., - 5 NOV 2019

Rad.: 110014003061 2019 01807 00

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su cuantía, pues el valor de las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda (capital, intereses de plazo e intereses de mora) excede los 40 SMLMV, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y 26 numeral 1° del C.G.P.

En consecuencia, el despacho, resuelve:

1.- Rechazar de plano la presente demanda de Jairo Arturo Becerra Medina contra Maria del Carmen Angel Villalobos. C.C. # 17.012.583

2.- Remitir las diligencias a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

3.- Comuníquesele a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

Notifiquese,

ALEJANDRO DIMATE CAMPOS
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 125 fijado hoy
- 6 NOV. 2019 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodriguez*
Secretaria

ESTE CUTIVO C/ MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

NOV. 14/19 - OFICIO ELABORADO
NOV. 20/19 - ENVIO EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL DE REPARTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil quince (2015)

REF: Expediente No. **11001.40.03.064.2015.01279.00**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS y a favor de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo los *pagares números 19296019, 19287575 y 19456673* y la escritura pública número 1304 de fecha 07 de abril de 2014 de la Notaria 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

PAGARE NUMERO 19296019.

1. Por la suma de $ 20.000.000.oo correspondiente al capital contenido en el pagare número 19296019 base de la acción ejecutiva.

2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica, desde el 7 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NUMERO 19287575.

3. Por la suma de $ 10.000.000.oo correspondiente al capital contenido en el pagare número 19287575 base de la acción ejecutiva.

4. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica, desde el 7 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NUMERO 19456673.

5. Por la suma de $ 10.000.000.oo correspondiente al capital contenido en el pagare número 19456673 base de la acción ejecutiva.

6. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica, desde el 7 de abril de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50S- 568817** informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciese.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y proponer excepciones contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica al doctor JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA NARANJO CABALLERO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 49

ANA F MURILLO VARGAS
Secretaria.

lgds

35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 16 de enero de 2018
Pertenencia N° 2016-00162-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos de ley, se resuelve:

1. Admitir la demanda de prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por María del Carmen Ángel Villalobos contra Herederos determinados e indeterminados de Celmira Giraldo Alarcón y personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012.

3. Como medida cautelar, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-568817. Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

4. Ordenar a la parte actora a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso –artículo 14 de la Ley 1561 de 2012-

La parte interesada debe realizar y acreditar la publicación en el periódico El Tiempo, El Espectador o La República.

5. Infórmese de este auto, por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

6. El demandante proceda a instalar la valla respectiva de conformidad con el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal fíjese un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

7. Se reconoce personería para actuar a Jairo Arturo Becerra Medina, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

fmra

Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.03 hoy 19 de enero de 2018. Fijado a las 8:00 *a.m.*

Franey Milena Rodríguez Piñeros
Secretaria

1 36

Bogotá D.C, Enero 29 del año 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en mi propio nombre, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad de Bogotá, en la Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, y en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, identificada con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, en la Calle 29-A Sur No. 29-16 Urbanización Barrio Santander, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo, que reglamenta la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia de la demandada, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la misma y a favor del suscrito, tal como lo preceptúa El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión a la demandada en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, para que con su producto se pague al suscrito como demandante y parte actora en el proceso, las sumas que le corresponden y que representan el valor del capital más los intereses moratorio acumulados y que en conjunto reflejan el valor de la deuda contraída por la deudora en favor del suscrito como Acreedor, dejados de cancelar por la demandada, derivados de tres pagarés suscritos por la misma en las siguientes fechas y por los siguientes valores:

P R E T E N S I O N E S:

1o.) - Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por el suscrito a la demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por la demandada sobre el valor de la Deuda, a partir del día 7

de Abril del pasado año 2015, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un SEGUNDO préstamo otorgado por el suscrito a la demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un segundo pagaré, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por la demandada sobre el valor de la Deuda, a partir del día 7 de Abril del pasado año 2015, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

5o.) - Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un TERCER préstamo otorgado por el suscrito a la demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un tercer pagaré, al cual se hace referencia más adelante.

6o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por la demandada sobre el valor de la Deuda, a partir del día 7 de Abril del pasado año 2015, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

7o.) - Por las costas y gastos del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial a nombre propio, para los efectos y dentro de los términos de la presente demanda.

I - H E C H O S:

lo.) – Con fecha 7 de Abril de 2014, la señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, identificada con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta Ciudad de Bogotá, se declaró deudora del suscrito abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA por la suma total de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con tres pagarés de valor de $ 20´000.000.00 el primero,

de $ 10´000.000 el segundo y de $ 10´000.000.00 el tercero, en los cuales consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 7 de Abril de 2014, con vencimiento al día 7 de Abril de 2015, por manera que hoy en día el plazo se halla vencido y por lo tanto la obligación se hace expresa, clara y actualmente exigible en su totalidad, debiendo reconocer y pagar intereses sobre la cantidad adeudada, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima fluctuante mensual establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la deuda, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

2o.) - Por medio de la escritura pública número 1034 de fecha 7 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Sur, bajo la matrícula inmobiliaria número 50S-568817, la señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, identificada con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, constituyó una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor del suscrito JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, para garantizar, el pago de la suma total de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre los derechos y acciones que tiene sobre un bien inmueble, compuesto de una casa de habitación de dos plantas, junto con el terreno dentro del cual se halla construida, que tiene una superficie de 74.40 metros cuadrados y con todas sus mejoras y anexidades, ubicado dicho inmueble en la Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en sus puertas generales de acceso según la actual nomenclatura urbana con los números CALLE 29 A SUR No. 27-16 (Nomenclatura Catastral actual), anteriormente calle 30 Sur No. 28-A-16 , al cual corresponde la cedula Catastral número 30S-A27-23, chip de Identificación No. AAA00130CRU y matricula Inmobiliaria número 50S-568817 de la Oficina de Registro Zona Sur.

3º.) - Que los derechos y acciones sobre el bien inmueble que ha dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que fueron objeto de la garantía hipotecaria, han sido adquiridos por LA HIPOTECANTE, MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, por compra que hizo a la señora NOHEMI VEGA DE CUCAITA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número 4810 de fecha 17 de Septiembre de 1990, otorgada en al Notarla 21 del circulo de Bogotá, debidamente registrada el día 24 de Octubre del mismo año, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese inmueble No. 50S-568817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, zona Sur.-

39

4o.) – La demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, ha dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de los pagarés desde el día 7 de Abril del pasado año 2015, habiendo sido requerida en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, e incluso por medio de dos requerimientos contenidos en cartas enviadas por correo certificado, sin ningún resultado ya que ha hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que responda por el pago de los intereses que adeuda hasta el día de hoy, ni tampoco por el capital, ya que el plazo se halla vencido y se trata por tanto de una obligación clara, expresa y actualmente exigible lo cual da derecho de exigir judicialmente el pago de la obligación.

5º.) - En principio y por razón de la mora en el pago de los intereses adeudados y de vencimiento del plazo convenido y mora en el pago de la obligación, el suscrito inicie en contra de la deudora y demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HOITECARIO PARA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL el cual correspondió por reparto a conocimiento y competencia del Juzgado 64 Civil Municipal, quien admitió a demanda por medio de auto de fecha 1º. de Julio del año 2015, habiendo como consecuencia de ello dictado medidas cautelares de EMBARGO las cuales fueron ordenadas a la Oficina de registro de Bogotá, Zona sur, por medio del oficio No. 02191 de fecha 15 de Julio del año 2015.

6o.) – Al recibir el oficio que ordenaba el EMBARGO la Oficina de registro de Bogotá zona sur, se negó a realizar la inscripción de tal medida cautelar, bajo el argumento cierto de que lo que se ordenaba embargar eran derechos y acciones en una sucesión como falsa tradición, razón por la cual devolvió sin registrar el oficio y en su lugar, procedió a adelantar Actuación Administrativa encaminada a ordenar la anulación de la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-568817 referente al registro de la hipoteca, la cual se cita por vía informativa en razón de que contiene hechos que no pueden desconocerse pero sin que se pretenda con ello que en la práctica se hagan valer, escritura por medio de la cual consta que la deudora y demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, recibió en ese entonces de manos del suscrito Acreedor, un préstamo total por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40´000.000.00) Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con tres pagarés de valor de $ 20´000.000.00 el primero, de $ 10´000.000 el segundo y de $ 10´000.000.00 el tercero, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 7 de Abril de 2014, con vencimiento al día 7 de Abril de 2015, por manera que hoy en día el plazo se halla vencido y por lo tanto la obligación se hace expresa, clara y actualmente exigible en su totalidad, debiendo reconocer y pagar intereses sobre la cantidad adeudada, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima fluctuante mensual establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose

convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

7º.) - La negativa del registro de inscribir el oficio de EMBARGO No. 02191 de fecha 15 de Julio de 2015, por parte de la oficina de registro de Bogotá, zona sur, ocasiono como hecho principal, en que el Juzgado de conocimiento en ese entonces 64 Civil Municipal de Bogotá, ordenara por medio de auto de fecha 25 de Mayo de 2016, se acreditara en forma inmediata el registro de la medida cautelar, so pena de aplicar la figura de DESISTIMENTO TACITO consagrada en los términos del Art. 317 del C.G.P., lo cual no pudo ser cumplido por las razones de fuerza mayor originadas en el trámite de la actuación administrativa del registro tendiente a ordenar la CANCELACION de la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-568817 correspondiente al bien inmueble hipotecado y de propiedad de la demandada, razón por la cual por medio de memorial de fecha 26 de Julio de 2016, cuya copia agrego como anexo de este escrito se solicitó de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 92 del C.G.P., la solicitud de autorización para RETIRO DE LA DEMANDA y la orden para que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda hipotecaria, lo cual efectivamente se hizo.

8º.) – Como consecuencia del auto proferido por el despacho el día 15 de Julio de 2015 y ante el resultado de la Actuación Administrativa surtida en la Oficina de zona Sur, quien al final de cuentas ordenó la cancelación de la inscripción de la anotación No, 14 del Certificado de libertad que se refería al registro de la Hipoteca, se procedió por una parte a RETIRAR LA DEMANDA y por otra parte se dio inicio al trámite a nombre propio en calidad de Acreedor Hipotecario y por ende a nombre de la deudora y demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, el trámite de un proceso de pertenencia a nombre de la misma demandada, que ha correspondido por reparto a conocimiento y competencia del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, radicación No.2016-0162, hoy en día a conocimiento y competencia del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

9º.) – El suscrito como Acreedor Hipotecario de la demandada, haciendo uso de la facultad que para tal efecto me confiere el Art. 627 numeral 4 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, procedí a presentar a nombre de la demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, PROCESO ABREVIADO ORDINARIO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA a nombre de la deudora y en contra de la persona que aparece inscrita como propietaria del inmueble, o sean los herederos determinados e indeterminados de la sucesión de la señora CELMIRA GIRALDO DE ALARCON, de quien se dejó constancia en los términos de la escritura de venta de derechos hereditarios de los cuales da cuenta las copias de la escrituras agregadas como anexos de la demanda, que esta señora ha fallecido en esta ciudad de Bogotá, el día 13 de Enero de 1974, razón por la cual la demanda se dirige en contra de sus herederos determinados e indeterminados, todo ello con

relación al bien inmueble hipotecado, casa de habitación localizada en el Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., localizada en la Calle 29-A Sur No. 27-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente Calle 30 Sur No. 28-A-16, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50S-568817, demanda que por reparto ha correspondido a conocimiento y competencia del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, Radicación No. 2016-0162 quien por medio de auto de fecha 20 de Abril de 2016 ha ordenado oficiar a diferentes entidades del Estado quienes deben certificar sobre la situación, ubicación y características del inmueble, como requisito previo a la admisión de la demanda, lo cual en igual forma se acredita con copias del auto y de los oficios emanados del juzgado y dirigidos a las entidades que cada oficio relaciona.

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna a los documentos aportados en la presente Demanda, especialmente a la calidad de Abogado litigante que invoco a nombre propio como parte actora para adelantar este proceso, así como a los tres pagares suscritos por la deudora como garantía del pago de las obligaciones dinerarias a su cargo.

Por otra parte acompaño:

C) – Una copia de esta demanda y sus anexos para la notificación del auto de Mandamiento de pago a la demandada.

D) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

E) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

F) - Copias de los dos requerimientos privados enviados a la demandada por El suscrito Apoderado Judicial por medio de correo Certificado a la dirección de su domicilio de fechas recientes al momento de radicarse la primera demanda ejecutiva hipotecaria, Junio 9 y Junio 22 del pasado año 2015, por medio de los cuales se la requiere para el pago de la totalidad de la deuda, por mora en el pago de los intereses ordinarios de la Hipoteca.

G) – Los originales de los tres pagarés girados por la deudora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, el primero por la suma de $ 20´000.000, el segundo por la suma de $ 10´000.000 y el tercero por la suma de $ 10´000.000.00, con vencimiento al día 7 de Abril de 2015, contenidos el primero en las hojas de papel seguridad Formas Minerva No. CA-19296019 Y CA 19296018, el segundo en las hojas de papel seguridad Nos. CA 19287575 Y 19287576 y el tercero, por valor de $ 10´000.000 contenido en la hoja de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA-19456673 Y CA 19456674.

H) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda junto con sus anexos como mensaje de datos (medio magnético) para el archivo del Juzgado y también para el traslado de la demandada.

I) – Copia de la certificación de Antecedentes Disciplinarios del suscrito como abogado, expedida el día 25 de Noviembre de 2019 por la secretaria Judicial de la –sala Jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la Judicatura, con el cual se acredita la calidad de Abogado.

J) – Copia del auto de fecha 5 de Noviembre de 2019, emanado de Juzgado Cuarenta y Tres de pequeñas causas y competencia Múltiple, Proceso con RADICACION No, 2019-1807, por medio del cual Rechaza la demanda que inicialmente correspondió a ese juzgado bajo el argumento cierto de que ni era competente por razón de la cuantía, pues el valor de las pretensiones a la fecha de la radicación de la demanda (capital, intereses de plazo e intereses de mora) excede los 40 SMLMV de conformidad con lo previsto en el Art. 25 y 26 numeral 1°. del C.G.P., habiendo remitido las diligencias a la Oficina de reparto de los Juzgados civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo.

K) – Copia del auto de fecha 28 de Noviembre de 2019, emanado del Juzgado Veintiuno civil Municipal de Bogotá, por medio del cual INADMITE la demanda incoada por falta de requisitos legales entre ellos no haberse aportado en el C.D., para el traslado a la demandada y la copia al juzgado los anexos en medio magnético, el cual no pudo ser cumplido oportunamente por razones de fuerza mayor, habiendo luego RECHAZADO la demanda por medio de auto de fecha 12 de Diciembre del pasado año 2019, conforme consta de ello en los términos del auto referido.

L) – Copias de los autos que admiten la demanda ordinaria de pertenencia instaurada por el suscrito como Acreedor Hipotecario de la demandada y que cursa en el Juzgado 71 Civil Municipal, hoy en día a conocimiento y competencia del Juzgado 44 Civil Municipal, RADICACION No. 2016-0162, auto de fecha 16 de Enero de 2018 y copia del auto de fecha 13 de Agosto de 2019, por medio del cual se ordena el Registro de la medida cautelar de REGISTRO DE LA DEMANDA a la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá, zona sur.

III - P R O C E D I M I E N T O:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones:
Trámites propios de éste proceso ejecutivo, que reglamenta la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P. y normas que lo adicionan y complementan.-

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de una DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

43

V- COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de la demandada, es Usted competente para conocer de este asunto.

VI - CUANTIA:

Por el valor de la suma de las pretensiones totales que se cobra al tiempo de la demanda y que es de $ 40'000.000.00 Moneda Corriente, este es un PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Tal como lo reglamenta al respecto el Art. 26 C.G.P., o Estatuto procesal General contenido en la Ley 1564 del 2012.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en el bien inmueble sobre el cual ejerce la POSESION MATERIAL que es al mismo tiempo su lugar de residencia, Casa de habitación localizada en la Calle 29A Sur No. 27-16 Urbanización Barrio Santander (nomenclatura Catastral actual) de esta ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico veritol13@hotmail.com
Teléfono Celular No. 007 1 305-9863675, 007 1 786-2344442 y 786234442

El suscrito como demandante puedo ser notificado, en mi casa de habitación de la carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301 de esta ciudad de Bogotá, o en la Secretaría de su Despacho.
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133

Del señor Juez Atentamente,

NOTARIA 44
JOSE FERNANDO GONZALEZ
79341851

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P. No. 16.104 C.S.J.

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente
BECERRA MEDINA JAIRO ARTURO
identificado con: C.C. 17012583
y Tarjeta Profesional de abogado No.
16104 del C.S.J. JF
autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.
Bogotá D.C.: 30/01/2020
7kn7u89jinn7unun

Verifique en
www.notariaenlinea.com
VY0VS38DDEXQV7AY

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
25/06/2015 12:31:09p. m

JUZGADO 046 PEQ CAUSAS Y COMP MULT

FECHA NUEVA PRESENTACION
04/02/2020

SECUENCIA:. 24276

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:	NOMBRE :	APELLIDOS:	TIPO DE PARTE
17012583	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	BECERRA MEDINA	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE

EN JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11 - 127

RADICACIÓN DEMANDA

___ PODER

___ PODER EN ESCRITURA PÚBLICA

___ LETRAS DE CAMBIO

___ CHEQUE

___ FACTURA

X PAGARÉ

___ CONTRATO _____

___ TÍTULO EJECUTIVO

___ ESCRITURA PÚBLICA DE HÍPOTECA

___ CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE-MUEBLE)

___ OTRA CLASE DE ESCRITURA _____

X TABLA DE INTERES SUPERFINANCIERA

___ TABLA DE UVR

___ RELIQUIDACIÓN

___ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CÁMARA DE COMERCIO)

___ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (SUPER BANCARIA)

___ ARANCERL JUDICIAL

X DEMANDA

X COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO

X COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS

___MEDIDAS CAUTELARES

___OTROS _____ CD _____

OBSERVACIONES -

_____

_____

AL DESPACHO HOY _____

JOHN NESTOR HERNANDEZ VILLAMIL

SECRETARIO

06 FEB. 2020

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

116.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -
Acuerdo PCSJA18-11127-
Bogotá D.C., 11 FEB 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00204-00

Al entrar en estudio de admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

> *ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:*
>
> *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa*

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, las pretensiones de la demanda hacen referencia a la ejecución de un título de menor cuantía; teniendo en consecuencia que la mencionada cuantía es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de $35.112.120. (Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 que señaló el SMLM del año 2020).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se rechaza la misma por competencia factor cuantía.

Aunado a lo anterior, la presente demanda había sido presentada con anterioridad en este estrado judicial, por lo que en virtud del Acuerdo PSAA05-2944 de 2005, numeral 2° del artículo 2, debe ser repartida de manera aleatoria y equitativa entre los despachos de la especialidad correspondiente.

Remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 15 hoy 12 FEB. 2020 Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -ACUERDO 11 – 127-
Cra. 10 No. 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219
cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 21 de Febrero de 2020
Oficio No. 0778

Señores
RAMA JUDICIAL
Attn: Oficina Judicial – Reparto-
Ciudad

REF.: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001400306420200020400
De: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C. No. 17012583
Contra: MARÍA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS C.C. No. 51782783

(Al contestar cite la anterior referencia)

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido dentro del proceso arriba en mención, se ordenó la remisión de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, lo anterior por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.

Debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de fecha 12 de octubre de 2012, convirtieron 18 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra éste Estrado Judicial, cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

Se remite cuaderno, con folios.

Atentamente,

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL
Secretario

dygm

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 21/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

SECUENCIA: 10170

FECHA DE REPARTO: 21/02/2020 11:31:12a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
17012583	JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA	BECERRA MEDINA	01
SD600604	PROCESO No. 2020-204	OFICIO No. 778/20	01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES: JUZ 46 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE BOGOTA

FUNCIONARIO DE REPARTO

Adriana Milena Méndez Prieto

amendezp

REPARTOHMM02

v. 2.0

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10ª N° 14-33 PISO 19
BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER _____

PODER EN ESCRITURA _____

LETRA _____

CHEQUE _____

PAGARÉ X

ESCRITURA COMPRA VENTA _____

ESCRITURA PROT. ADMINIST. _____

CONTRATO _____

FACTURA _____

CERT. CUOTAS ADMINISTRACIÓN _____

CERT. ALCALDÍA _____

CERT. BAN. REPÚBLICA _____

CERT. INTERESES _____

CERT. SUPERFINANCIERA _____

CERT. CÁMARA DE COMERCIO _____

CERT. TRAD. INM. _____ VEH. _____

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO _____

DEMANDA X

COPIAS TRASLADO X

COPIAS ARCHIVO X

COPIA DIGITAL DEMANDA X TRASLADO X ARCHIVO X

OTROS _____

25 FEB. 2020

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co **Iniciar Sesión**

lunes, 24 de febrero de 2020

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal

Número Documento: 17012583 Buscar Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **192482**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 17012583** y la tarjeta de abogado (a) **No. 16104**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Consultas Publicas

Certificado de Vigencia

Consulta de Estado, Tramites y Solicitudes (/Paginas/Tramites.aspx)

Certificado de Vigencia (/Paginas/Certificado.aspx)

Autenticidad del Certificado (/Paginas/Autenticidad.aspx)

Inscritos URNA (/Paginas/Inscritos.aspx)

Estado del Plástico (/Paginas/Estado.aspx)

Sanciones Vigentes por Calidad (/Paginas/Sanciones.aspx)

Normatividad (/Paginas/Normatividad.aspx)

Requisitos para Trámites (/Paginas/Requisitos.aspx)

Gaceta del Foro (/Paginas/Reportes.aspx)

Calidad:
ABOGADO

Tipo de Documento:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:
17012583

Antecedentes Disciplinarios (http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes)

Numero de cédula que desea consultar

Calidad de	Estado	Certificado
Abogado	Vigente	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguien

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4
Bogotá Colombia

CONTÁCTENOS

PBX

(571) 381 7200
E-mail
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

52

Bogotá D.C, - 2 MAR 2020

Ref: 11001400305220200012300

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** contra **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. CA - 19456673

1.-) $10´000.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 8 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. CA - 19296019

3.-) $20´000.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 8 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. CA - 19287575

5.-) $10´000.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 8 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifiquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037
fijado hoy - 3 MAR. 2020 a las 8.00 A.M.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario

53

Bogotá D.C., Julio 9 del año 2020

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA CONTRA MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.

RADICACION No. 2020-0123

APORTE CERTIFICACION QUE CONTIENE LA CONSTANCIA DE ENVIO DEL AVISO CITATORIO CON RESULTADO POSITIVO A LA DEMANDADA.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como parte actora a nombre propio, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal y en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de Marzo de 2020, proferido por su despacho tendiente a notificar personalmente a la demandada, señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS,** a quien se ha enviado el AVISO CITATORIO a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda y que libra mandamiento ejecutivo de fecha 2 de Marzo de 2020 (folio 52 del plenario), el cual ha sido enviado a la dirección del domicilio o residencia de la demandada (Art. 291 del C.G.P.), por intermedio de la firma autorizada postal INTERRAPIDISIMO LTDA, con Licencia de Funcionamiento No 0122, y que ha sido entregado con resultado positivo en la dirección que corresponde como lugar de residencia de la misma demandada, localizada en la Calle 29-A Sur No. 27-16 en la Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., conforme lo acredito a su despacho y a las partes con la Certificación de entrega con resultado positivo, expedida por la misma firma postal con fecha 4 de Julio de 2020.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en aplicación a lo preceptuado al respecto por el Código General del Proceso, procedo a continuación a enviar el AVISO DE NOTIFICACION (Art. 292 del C,G.P.) a la misma demandada, el cual será enviado en igual forma a la dirección de su domicilio o residencia donde habita con su familia, localizada en la Dirección aportada a su despacho como complemento del capítulo de notificaciones de la demanda y debidamente aceptada y autorizada por Ud., que es la misma donde se ha enviado el AVISO CITATORIO con resultado positivo, para que de esa forma se dé cumplimiento a la NOTIFICACION POR AVISO tal como lo preceptúa al respecto el Art. 292 del C.G.P.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A.BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO;

Régimen Comun. Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004404758 19/02/2020 Pref 3994 desde 1 hasta 2000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001169

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
03/07/2020 12:50 p. m. **FACTURA DE VENTA POS No. 3994 - 2189**
Tiempo estimado de entrega:
07/07/2020 06:00 p. m.

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

CASILLERO DOCUMENTO	CASILLERO CARGA
D34	X39

DESTINATARIO MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
CL 29 A SUR # 27 - 16 BARRIO SANTANDER

Tel:3153381133 CC 51782783 Cod. postal:BOGOTA\C

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700037281627

DESPACHOS
Casilleros → BOG 301
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE CARTA
Vlr Comercial: $10.000,00
Piezas: 1
Peso x Vol:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
No. Folios: 0
Dice Contener:
DOCUMENTO

LIQUIDACIÓN
Notificaciones

Valor Flete:	$10.300,00
Valor Descuento:	$0,00
Valor sobre flete:	$200,00
Valor otros conceptos:	$0,00
Vlr Imp. otros concep:	$0,00
Valor total:	$10.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$0

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
CC 3153381133
ABOGADO JAIRO A. BECERRA M.
KR 7 B # 127 A - 33 AP 301
Cod postal: BOGOTA\CUND\COL

Tel:3153381133
X _____
Nombre y firma

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamada ☐ Otros

Fecha 1er Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.	
Fecha 2do Intento Fallido de Entrega:	Día	Mes	Año	Formato No.	

Cod./Nombre origen: Agencia/Punto/Mensajero
3994/pas3994.bogota

Mensajero que entrega

Recibido por
X _____
No. Identificación
Firma y Sello de Recibido
X _____
Fecha y hora DIA MES AÑO HORA

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones
CITACION A JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

www.interrapidisimo.com - PQRS serviclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
0d7ef716-f11b-425c-b62f-ac98962c1782

GMC-GMC-R-09 No. 700037281627 REMITENTE

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío.

59

INTER RAPIDÍSIMO — TE LA PONEMOS FÁCIL

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700037281627	Fecha y Hora de Admisión 03/07/2020 12:50:41
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTO	
Observaciones CITACION A JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL	
Centro Servicio Origen 3994 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA # 23-49	

A33

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ABOGADO JAIRO A. BECERRA M.	Identificación 3153381133
Dirección KR 7 B # 127 A - 33 AP 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS	Identificación 51782783
Dirección CL 29 A SUR # 27 - 16 BARRIO SANTANDER	Teléfono 3153381133

03/07/2020 12:50 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 3994 - 2189
07/07/2020 06:00 p. m.
BOGOTA\CUND\COL D34 X39
DESTINATARIO MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
CL 29 A SUR # 27 - 16 BARRIO SANTANDER
S-12
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700037281627
Casilleros → BOG
Puertas →
$0
Recibido por: Manuel Sandoval
Firma y Sello de Recibido: 3153381133
DESTINATARIO: Doblar, embolsar y pegar al envío esta copia. No tape con cinta la información.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MANUEL SANDOVAL	
Identificación 3153381133	Fecha de Entrega 04/07/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 04/07/2020 22:52:09
Guia Certificación 3000207379992	Código PIN de Certificación 0c7bf716-ff16-425b-b62e-3c9896721787

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

GLI-LIN-R-20

www.interrapidisimo.com - serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 piso 19 del EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C. G. P.

DD / MM / AAAA
01 / 07 / 2020

Señora:
Nombre: **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**
Calle 29 A Sur No. 27-16
Barrio Santander
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
02 / 03 / 2020

2020-0123 / PROCESO EJECUTIVO

Demandante

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C. 17.012.583

Demandada

MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS C.C. 51´782.783

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Abogado JAIRO A. BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

NOTA: La remisión de este AVISO CITATORIO se hace por parte del interesado sin intervención del Despacho en cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
03 JUL 2020
Fecha:
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

03 JUL 2020

55

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: Ejecutivo contra Maria del Carmen Angel Villalobos

Categoría amarilla | Categoría naranja

Respondió el Mié 19/08/2020 2:07.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>

Vie 10/07/2020 17:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Juzgado 52 Civil Municipal - Bc

Ejecutivo contra Maria del Ca...
1 MB

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 11:46 a. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: Ejecutivo contra Maria del Carmen Angel Villalobos

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"
Venta al por mayor y al detal.
Bogotá, Colombia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200012300

Se tiene en cuenta la remisión del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., en consecuencia, la parte actora continúe con el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad2ba434716c743c21ab804fbc041257c2d25c44340aff34a17e27d73d9b4a62

Documento generado en 19/11/2020 04:11:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., Noviembre 23 del año 2020

Señor
JUEZ CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.

RADICACION No. 2020-0123

MEMORIAL QUE CONTIENE EL APORTE AL DESPACHO DEL AVISO JUDICIAL PARA NOTIFICACION A LA DEMANDADA, SEÑORA MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS (ART. 292 DEL C.G.P.)

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, al señor Juez comedidamente y con mi acostumbrado respeto, me permito manifestarle que se han cumplido en su totalidad los requisitos previos señalados en la ley procesal y en el auto admisorio de la demanda y que libra mandamiento ejecutivo, proferido por su despacho el día 2 de Marzo del corriente año 2020, tendientes a notificar personalmente a la demandada, señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS,** a quien se ha enviado por correo certificado el AVISO DE NOTIFICACION acompañado de copia del mencionado auto (folio 52 del plenario), y copia de la demanda lo cual se ha hecho acorde con los procedimientos señalados en la ley, así:

1º.) – Con antelación y por medio de memorial, fue allegado a la secretaría de su despacho debidamente diligenciado el AVISO CITATORIO enviado a la dirección del bien inmueble donde reside la demandada, con certificación de entrega con resultado positivo, la cual fue emitida por la firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., debidamente autorizada por Min comunicaciones y la constancia de haber sido cotejada.

2º.) – El AVISO DE NOTIFICACION ELABORADO por el suscrito fue enviado a la misma dirección de la residencia de la demandada, acompañado de la copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda, por correo Certificado, por intermedio de la misma firma postal INTERRAPIDISIMO S.A., quien ha emitido CERTIFICACION de dicho envio con resultado positivo de fecha 21 de Noviembre de 2020, habiéndose enviado el original del Aviso, el cual fue debidamente cotejado junto con sus anexos, por lo cual entonces se considera que de esta forma quedan cumplidos todos los requisitos previos tendientes a obtener la NOTIFICACION PERSONAL INDIRECTA de la demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.-

Por las razones anteriormente expuestas y una vez vencidos los términos de traslado a la demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, ruego entonces a su señoría ordenar ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal del mismo.

Del señor Juez atentamente,

JAIRO A.BECERRA MEDINA
C.C. No 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

ANEXO LO ANUNCIADO:
Dirección: Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular No. 315-3381133

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
UIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

O: 3000207880142

EMITENTE
DL/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 13
ALLE 13 # 65 A 03
232554455
OGOTA

ESTINATARIO
BOGADO JAIRO
R 7 B # 127 A - 33
OGOTA

ONTENIDO:
uía certificada N° [redacted]53208

CERTIFICADO DE ENTREGA

IDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y
establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes características:

VÍO

	Fecha y Hora de Admisión 19/11/2020 14:59:47
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ARTICULO 292 NOTIFICACCION POR AVISO	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 278 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 116 # 9 - 53	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ABOGADO JAIRO A. BECERRA	Identificación 17012583
Dirección KR 7 B # 127 A - 33 AP 301	Teléfono 3153381133

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS	Identificación
Dirección CL 29 A SUR # 27 - 16 CS BARRIO SANTANDER	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DANIEL SANCHEZ	
Identificación 27653497	Fecha de Entrega 20/11/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 21/11/2020 3:13:49
Guia Certificación 3000207880142	Código PIN de Certificación 89e90628-44dd-4b2e-9983-cd658e90f30f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones

3 49

Entrega Exitosa 2020-11-20

Guia y/o Factura: 700045320803

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: **2020-11-19 14:59**
Fecha estimada de entrega: **2020-11-20**

DESTINATARIO

Ciudad Destino:**BOGOTA/CUND\COL**
CC:
Nombre: **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**
Dirección: **CL 29 A SUR # 27 - 16 CS BARRIO SANTANDER**
Teléfono: **0**

REMITENTE

Ciudad origen: **BOGOTA/CUND\COL**
Nombre: **ABOGADO JAIRO A. BECERRA**
CC: **17012583**
Dirección: **KR 7 B # 127 A - 33 AP 301**
Teléfono: **3153381133**

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: **SOBRE CARTA**
No. de esta pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **ARTICULO 292 NOTIFICACCION POR AVISO**
Observaciones:
Servicio: **NOTIFICACIONES**
Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2020-11-19	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2020-11-19	
BOGOTA\CUND\COL	Ingresado a Bodega	-	2020-11-19	
BOGOTA	En Distribución Urbana	-	2020-11-20	
BOGOTA	Entrega Exitosa	-	2020-11-20	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

NO VÁLIDO COMO FACTUR

DESTINO
BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO CC
MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
CL 29 A SUR # 27 - 16 CS BARRIO SANTANDER

REMITENTE CC 17012583
ABOGADO JAIRO A. BECERRA
KR 7 B # 127 A - 33 AP 301

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

DESPACHOS
Casilleros → BOG 101
Puertas →

DATOS DEL ENVIO | EQUIVALENCIA

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega
$ 0

DESTINATARIO

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
Notificaciones

DESTINO
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega
$ 0

Remite
ABOGADO JAIRO A. BECERRA
CC 17012583 / Tel. 3157181133
BOGOTA\CUND\COL

FIRMA

Valor total
$ 11 500.00

ARTICULO 292 NOTIFICACION POR

PARA: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
CL 29 A SUR # 27 - 16 CS BARRIO SANTANDER

RECIBIDO POR:
Daniel Sanchez
27.673.497

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCION
No. Gestion
No. Gestion
Mensajero:
20 11 20 1510

32

79

5

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

DD/MM/AAAA
19/11/2020

Señora
Nombre: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS
CALLE 29 A SUR No. 27-16
Casa Urbanización Barrio Santander
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

Fecha de Providencia
DD / MM / AAAA
02 / 03 / 2020

No. de Radicación del Proceso / naturaleza del proceso /
2020-0123/ PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante
JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C. 17.012.583

Demandada
MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS C.C. No. 51.782.783

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 02 de Marzo del corriente año 2020, por medio de la cual se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva en primera instancia a favor de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA y ordena la notificación a la demandada, MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino.

Se anexa al presente aviso copia de la demanda, así como copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de Marzo de 2020

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

Nombres y Apellidos
Abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S.J.

FIRMA

NOTA: El suscrito como apoderado judicial de la parte actora y parte interesada, haciendo uso de la facultad consagrada en los términos del Art. 292 del Código General de Proceso y por expresa disposición del mismo, envía este AVISO DE NOTIFICACION a la demandada por correo Certificado acompañado de los anexos mencionados, sin necesidad de la firma del Secretario del Despacho.

En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado respectivo. Acuerdo del 2003.

6

52

Bogotá D.C, 2 MAR 2020

Ref: 11001400305220200012300

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** contra **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. CA - 19456673

1.-) $10´000.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 8 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. CA - 19296019

3.-) $20´000.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 8 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. CA - 19287575

5.-) $10´000.000,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 8 de abril de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifiquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

5

7 59

Bogotá D.C, Enero 29 del año 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO -
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C/ MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. No. 17.012.583 expedida en Bogotá y con T.P.A. No. 16.104 del C.S.J., obrando en mi propio nombre, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad de Bogotá, en la Carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. No. 301, en forma atenta comparezco ante su autoridad, con el fin de Promover **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, y en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, identificada con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá, también mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, en la Calle 29-A Sur No. 29-16 Urbanización Barrio Santander, para que mediante los trámites propios de éste proceso ejecutivo, que reglamenta la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P., y con citación y audiencia de la demandada, se libre MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la misma y a favor del suscrito, tal como lo preceptúa El Art. 430 del C.G.P., notificando de dicha decisión a la demandada en la forma dispuesta por el Art. 290 del mismo texto, para que con su producto se pague al suscrito como demandante y parte actora en el proceso, las sumas que le corresponden y que representan el valor del capital más los intereses moratorio acumulados y que en conjunto reflejan el valor de la deuda contraída por la deudora en favor del suscrito como Acreedor, dejados de cancelar por la demandada, derivados de tres pagarés suscritos por la misma en las siguientes fechas y por los siguientes valores:

P R E T E N S I O N E S:

1o.) - Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un primer préstamo otorgado por el suscrito a la demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un pagaré, al cual se hace referencia más adelante.

2o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por la demandada sobre el valor de la Deuda, a partir del día 7 de Abril del pasado año 2015, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

3o.) - Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10'000.000.00)

8

MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un SEGUNDO préstamo otorgado por el suscrito a la demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un segundo pagaré, al cual se hace referencia más adelante.

4o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los límites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por la demandada sobre el valor de la Deuda, a partir del día 7 de Abril del pasado año 2015, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

5o.) - Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10'000.000.00) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, valor que representa el monto por capital de un TERCER préstamo otorgado por el suscrito a la demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, en la misma cuantía, garantizado para su pago con un tercer pagaré, al cual se hace referencia más adelante.

6o.) - Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa de interés moratoria regulada mes a mes por las diversas Resoluciones de la Superintendencia Financiera, acordes con las disposiciones del Art. 889 del C. De Co. y dentro de los limites regulados por el Art. 235 del C. P., y que deberán ser cancelados por la demandada sobre el valor de la Deuda, a partir del día 7 de Abril del pasado año 2015, fecha desde la cual incurrió en mora, hasta el día en que efectivamente se pague la totalidad de la deuda.

7o.) - Por las costas y gastos del proceso.

PETICION ESPECIAL

Solicito se me reconozca el carácter de Apoderado judicial a nombre propio, para los efectos y dentro de los términos de la presente demanda.

I - H E C H O S:

lo.) – Con fecha 7 de Abril de 2014, la señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, identificada con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta Ciudad de Bogotá, se declaró deudora del suscrito abogado JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA por la suma total de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con tres pagarés de valor de $ 20´000.000.00 el primero, de $ 10´000.000 el segundo y de $ 10´000.000.00 el tercero, en los cuales consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 7 de Abril de 2014, con vencimiento al día 7 de Abril de 2015, por manera que hoy en día el plazo se halla vencido y por lo tanto la obligación se hace expresa, clara y actualmente exigible en su totalidad, debiendo reconocer y pagar intereses sobre la cantidad adeudada, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en

el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima fluctuante mensual establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la deuda, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

2o.) - Por medio de la escritura pública número 1034 de fecha 7 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 44 del círculo de Bogotá, debidamente registrada, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá, zona Sur, bajo la matrícula inmobiliaria número 50S-568817, la señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, identificada con la C.C. No. 51.782.783 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecina y domiciliada en ésta ciudad de Bogotá, constituyó una HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA a favor del suscrito JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA, para garantizar, el pago de la suma total de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40´000.000.00) entregados en calidad de mutuo o préstamo, y el pago de sus respectivos intereses, costos y costas judiciales si a ellos hubiere lugar, sobre los derechos y acciones que tiene sobre un bien inmueble, compuesto de una casa de habitación de dos plantas, junto con el terreno dentro del cual se halla construida, que tiene una superficie de 74.40 metros cuadrados y con todas sus mejoras y anexidades, ubicado dicho inmueble en la Urbanización Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., distinguido en sus puertas generales de acceso según la actual nomenclatura urbana con los números CALLE 29 A SUR No. 27-16 (Nomenclatura Catastral actual), anteriormente calle 30 Sur No. 28-A-16 , al cual corresponde la cedula Catastral número 30S-A27-23, chip de Identificación No. AAA00130CRU y matricula Inmobiliaria número 50S-568817 de la Oficina de Registro Zona Sur.

3º.) - Que los derechos y acciones sobre el bien inmueble que ha dejado ampliamente determinado y alindado en la cláusula precedente y que fueron objeto de la garantía hipotecaria, han sido adquiridos por LA HIPOTECANTE, MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, por compra que hizo a la señora NOHEMI VEGA DE CUCAITA, conforme consta de ello en los términos de que da cuenta la escritura pública número 4810 de fecha 17 de Septiembre de 1990, otorgada en al Notarla 21 del circulo de Bogotá, debidamente registrada el día 24 de Octubre del mismo año, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a ese inmueble No. 50S-568817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Bogotá, zona Sur.-

4o.) – La demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, ha dejado de pagar los intereses corrientes pactados en los términos de los pagarés desde el día 7 de Abril del pasado año 2015, habiendo sido requerida en varias oportunidades, en forma verbal, telefónica y personal, e incluso por medio de dos requerimientos contenidos en cartas enviadas por correo certificado, sin ningún resultado ya que ha hecho caso omiso de dichos requerimientos y por consiguiente no ha sido posible que responda por el pago de los intereses que adeuda hasta el día de hoy, ni tampoco por el capital, ya que el plazo se halla vencido y se trata por tanto de una obligación clara, expresa y actualmente exigible lo cual da derecho de exigir judicialmente el pago de la obligación.

10

5º.) - En principio y por razón de la mora en el pago de los intereses adeudados y de vencimiento del plazo convenido y mora en el pago de la obligación, el suscrito inicie en contra de la deudora y demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS un PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HOITECARIO PARA GARANTIA DE LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL el cual correspondió por reparto a conocimiento y competencia del Juzgado 64 Civil Municipal, quien admitió a demanda por medio de auto de fecha 1º. de Julio del año 2015, habiendo como consecuencia de ello dictado medidas cautelares de EMBARGO las cuales fueron ordenadas a la Oficina de registro de Bogotá, Zona sur, por medio del oficio No. 02191 de fecha 15 de Julio del año 2015.

6o.) – Al recibir el oficio que ordenaba el EMBARGO la Oficina de registro de Bogotá zona sur, se negó a realizar la inscripción de tal medida cautelar, bajo el argumento cierto de que lo que se ordenaba embargar eran derechos y acciones en una sucesión como falsa tradición, razón por la cual devolvió sin registrar el oficio y en su lugar, procedió a adelantar Actuación Administrativa encaminada a ordenar la anulación de la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-568817 referente al registro de la hipoteca, la cual se cita por vía informativa en razón de que contiene hechos que no pueden desconocerse pero sin que se pretenda con ello que en la práctica se hagan valer, escritura por medio de la cual consta que la deudora y demandada señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, recibió en ese entonces de manos del suscrito Acreedor, un préstamo total por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40´000.000.00) Moneda Corriente, habiendo garantizado el pago de la deuda en su totalidad, con tres pagarés de valor de $ 20´000.000.00 el primero, de $ 10´000.000 el segundo y de $ 10´000.000.00 el tercero, los cuales a su turno quedaron respaldados para su pago, con la HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN CUANTIA DETERMINADA, contenida en la escritura pública anteriormente referida, en la cual consta que el préstamo fue convenido entre las partes por el plazo de 12 meses contados a partir del día 7 de Abril de 2014, con vencimiento al día 7 de Abril de 2015, por manera que hoy en día el plazo se halla vencido y por lo tanto la obligación se hace expresa, clara y actualmente exigible en su totalidad, debiendo reconocer y pagar intereses sobre la cantidad adeudada, liquidados a la tasa del 2.0 % mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de comenzada cada mensualidad, y en caso de mora en el pago de los intereses o del capital al vencimiento del plazo señalado, dichos intereses se liquidarán como moratorios y por vía de multa a la tasa máxima fluctuante mensual establecida para tal efecto por las Resoluciones de la Superintendencia Financiera, habiéndose convenido entre las partes, conforme lo expresa el tenor literal de la escritura de hipoteca, que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la escritura, sería causal suficiente para dar por terminado el plazo convenido, para el pago de la deuda, con facultad para poder exigir ejecutivamente no solo el pago de los intereses moratorios, sino también la totalidad del capital adeudado.-

7º.) - La negativa del registro de inscribir el oficio de EMBARGO No. 02191 de fecha 15 de Julio de 2015, por parte de la oficina de registro de Bogotá, zona sur, ocasiono como hecho principal, en que el Juzgado de conocimiento en ese entonces 64 Civil Municipal de Bogotá, ordenara por medio de auto de fecha 25 de Mayo de 2016, se acreditara en forma inmediata el registro de la medida cautelar, so pena de aplicar la figura de DESISTIMENTO TACITO consagrada en los términos del Art. 317 del C.G.P., lo cual no pudo ser cumplido por las razones de fuerza mayor originadas en el trámite de la actuación administrativa del

registro tendiente a ordenar la CANCELACION de la anotación No. 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-568817 correspondiente al bien inmueble hipotecado y de propiedad de la demandada, razón por la cual por medio de memorial de fecha 26 de Julio de 2016, cuya copia agrego como anexo de este escrito se solicitó de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 92 del C.G.P., la solicitud de autorización para RETIRO DE LA DEMANDA y la orden para que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base a la demanda hipotecaria, lo cual efectivamente se hizo.

8º.) – Como consecuencia del auto proferido por el despacho el día 15 de Julio de 2015 y ante el resultado de la Actuación Administrativa surtida en la Oficina de zona Sur, quien al final de cuentas ordenó la cancelación de la inscripción de la anotación No, 14 del Certificado de libertad que se refería al registro de la Hipoteca, se procedió por una parte a RETIRAR LA DEMANDA y por otra parte se dio inicio al trámite a nombre propio en calidad de Acreedor Hipotecario y por ende a nombre de la deudora y demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, el trámite de un proceso de pertenencia a nombre de la misma demandada, que ha correspondido por reparto a conocimiento y competencia del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, radicación No.2016-0162, hoy en día a conocimiento y competencia del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

9º.) – El suscrito como Acreedor Hipotecario de la demandada, haciendo uso de la facultad que para tal efecto me confiere el Art. 627 numeral 4 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2012, procedí a presentar a nombre de la demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, PROCESO ABREVIADO ORDINARIO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA a nombre de la deudora y en contra de la persona que aparece inscrita como propietaria del inmueble, o sean los herederos determinados e indeterminados de la sucesión de la señora CELMIRA GIRALDO DE ALARCON, de quien se dejó constancia en los términos de la escritura de venta de derechos hereditarios de los cuales da cuenta las copias de la escrituras agregadas como anexos de la demanda, que esta señora ha fallecido en esta ciudad de Bogotá, el día 13 de Enero de 1974, razón por la cual la demanda se dirige en contra de sus herederos determinados e indeterminados, todo ello con relación al bien inmueble hipotecado, casa de habitación localizada en el Barrio Santander de esta ciudad de Bogotá D.C., localizada en la Calle 29-A Sur No. 27-16 (nomenclatura Catastral actual), anteriormente Calle 30 Sur No. 28-A-16, al cual corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50S-568817, demanda que por reparto ha correspondido a conocimiento y competencia del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, Radicación No. 2016-0162 quien por medio de auto de fecha 20 de Abril de 2016 ha ordenado oficiar a diferentes entidades del Estado quienes deben certificar sobre la situación, ubicación y características del inmueble, como requisito previo a la admisión de la demanda, lo cual en igual forma se acredita con copias del auto y de los oficios emanados del juzgado y dirigidos a las entidades que cada oficio relaciona.

II - PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego al señor Juez para la decisión de éste asunto, decrete y tenga con el valor que la ley les asigna a los documentos aportados en la presente Demanda, especialmente a la calidad de Abogado litigante que invoco a nombre propio como parte actora para adelantar este proceso, así como a los tres pagares suscritos por la deudora como garantía del pago de las obligaciones dinerarias a su cargo.

12

Por otra parte acompaño:

A) – Una copia de esta demanda y sus anexos para la notificación del auto de Mandamiento de pago a la demandada.

B) - Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

C) - CERTIFICACION DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de fecha Reciente en la cual se acredita la tasa de interés moratoria que debe pagar la demandada dentro de los límites y parámetros establecidos en las distintas resoluciones emanadas por dicha entidad y consignadas en la certificación referida.

D) - Copias de los dos requerimientos privados enviados a la demandada por El suscrito Apoderado Judicial por medio de correo Certificado a la dirección de su domicilio de fechas recientes al momento de radicarse la primera demanda ejecutiva hipotecaria, Junio 9 y Junio 22 del pasado año 2015, por medio de los cuales se la requiere para el pago de la totalidad de la deuda, por mora en el pago de los intereses ordinarios de la Hipoteca.

E) – Los originales de los tres pagarés girados por la deudora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, el primero por la suma de $ 20´000.000, el segundo por la suma de $ 10´000.000 y el tercero por la suma de $ 10´000.000.00, con vencimiento al día 7 de Abril de 2015, contenidos el primero en las hojas de papel seguridad Formas Minerva No. CA-19296019 Y CA 19296018, el segundo en las hojas de papel seguridad Nos. CA 19287575 Y 19287576 y el tercero, por valor de $ 10´000.000 contenido en la hoja de papel seguridad Formas Minerva Nos. CA-19456673 Y CA 19456674.

F) – De conformidad con lo preceptuado al respecto por el ordinal 2 del Art. 89 del C.G.P., acompaño como anexo necesario de este escrito, en C.D., copia de la Demanda junto con sus anexos como mensaje de datos (medio magnético) para el archivo del Juzgado y también para el traslado de la demandada.

G) – Copia de la certificación de Antecedentes Disciplinarios del suscrito como abogado, expedida el día 25 de Noviembre de 2019 por la secretaria Judicial de la –sala Jurisdiccional disciplinaria del consejo superior de la Judicatura, con el cual se acredita la calidad de Abogado.

H) – Copia del auto de fecha 5 de Noviembre de 2019, emanado de Juzgado Cuarenta y Tres de pequeñas causas y competencia Múltiple, Proceso con RADICACION No, 2019-1807, por medio del cual Rechaza la demanda que inicialmente correspondió a ese juzgado bajo el argumento cierto de que ni era competente por razón de la cuantía, pues el valor de las pretensiones a la fecha de la radicación de la demanda (capital, intereses de plazo e intereses de mora) excede los 40 SMLMV de conformidad con lo previsto en el Art. 25 y 26 numeral 1º. del C.G.P., habiendo remitido las diligencias a la Oficina de reparto de los Juzgados civiles Municipales de Bogotá, para lo de su cargo.

I) – Copia del auto de fecha 28 de Noviembre de 2019, emanado del Juzgado Veintiuno civil Municipal de Bogotá, por medio del cual INADMITE la demanda incoada por falta de requisitos legales entre ellos no haberse aportado en el C.D., para el traslado a la demandada y la copia al juzgado los anexos en medio magnético, el cual no pudo ser cumplido oportunamente por razones de fuerza

13 62

mayor, habiendo luego RECHAZADO la demanda por medio de auto de fecha 12 de Diciembre del pasado año 2019, conforme consta de ello en los términos del auto referido.

J) – Copias de los autos que admiten la demanda ordinaria de pertenencia instaurada por el suscrito como Acreedor Hipotecario de la demandada y que cursa en el Juzgado 71 Civil Municipal, hoy en día a conocimiento y competencia del Juzgado 44 Civil Municipal, RADICACION No. 2016-0162, auto de fecha 16 de Enero de 2018 y copia del auto de fecha 13 de Agosto de 2019, por medio del cual se ordena el Registro de la medida cautelar de REGISTRO DE LA DEMANDA a la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá, zona sur.

III - PROCEDIMIENTO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones:
Trámites propios de éste proceso ejecutivo, que reglamenta la Sección Segunda, Titulo Único, Art. 422 y Ss. Del C.G.P., y que a su turno reglamenta El Art. 468 Capítulo VI del C.G.P. y normas que lo adicionan y complementan.-

IV - CLASE DE PROCESO

Se trata de una DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

V - COMPETENCIA

Por la cuantía, la naturaleza de la acción, la calidad de las partes y la vecindad de la demandada, es Usted competente para conocer de este asunto.

VI - CUANTIA:

Por el valor de la suma de las pretensiones totales que se cobra al tiempo de la demanda y que es de $ 40'000.000.00 Moneda Corriente, este es un PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. Tal como lo reglamenta al respecto el Art. 26 C.G.P., o Estatuto procesal General contenido en la Ley 1564 del 2012.

VII - NOTIFICACIONES:

La parte demandada puede ser notificada en el bien inmueble sobre el cual ejerce la POSESION MATERIAL que es al mismo tiempo su lugar de residencia, Casa de habitación localizada en la Calle 29A Sur No. 27-16 Urbanización Barrio Santander (nomenclatura Catastral actual) de esta ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico veritol13@hotmail.com
Teléfono Celular No. 007 1 305-9863675, 007 1 786-2344442 y 786234442
El suscrito como demandante puedo ser notificado, en mi casa de habitación de la carrera 7-B No. 127-A-33 Apto. 301 de esta ciudad de Bogotá, o en la Secretaría de su Despacho.
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133

Del señor Juez Atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17'012.583 de Bogotá
T.P. No. 16.104 C.S.J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: Juzgado 52 civil municipal radicación 2020 0123

Marca para seguimiento.

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Lun 23/11/2020 14:30
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

202011231157.pdf
7 MB

Apreciados señores: Con la presente estoy remitiendo a Uds.., un cuaderno constante de 13 folios el cual contiene la NOTIFICACION POR AVISO (art. 292 del C.G.P.), hecha a la demandada, señora MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS en su lugar de residencia, para el proceso ejecutivo con radicación No, 2020-0123 y con constancia de haber sido certificada la diligencia por la firma postal, sobre resultado positivo en la entrega. Cordial saludo Abogado JAIRO BECERRA Celular 315-3381133

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 11:30 a. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: Juzgado 52 civil municipal radicación 2020 0123

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"
Venta al por mayor y al detal.
Bogotá, Colombia

Responder Reenviar

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220202001230O

Se tiene por notificado mediante aviso a la demandada MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA contra MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $1´600.000,oo por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddf1649e6074214b4c7cc04ccd775cdeb505c72b57e18ad758bfdcfd3dfb0644
Documento generado en 22/02/2021 08:18:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

69

Bogotá D.C., Marzo 1º. del año 2021

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2020-123

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

LIQUIDACION DEL CREDITO QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO EJECUTIVO.

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida, me permito presentar a su consideración y a las de las partes en el presente proceso, **LA LIQUIDACION DEL CREDITO** que se cobra en este proceso ejecutivo, promovido por el suscrito Acreedor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** y a cargo de la deudora y demandada, señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, por capital de tres pagarés el primero de ellos No. CA-19456673, por valor de $ 10´000.000, el segundo número CA 19296019 por valor de $ 20´000.000 y el tercero número CA-19287575 por valor de $ 10´000000, todos ellos por capital e intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por las diversas resoluciones de la Superintendencia Financiera, haciendo uso de la autorización conferida por su señoría, en los términos del numeral Tercero de la SENTENCIA proferida en este proceso con fecha 22 de Febrero del corriente año 2021, siendo de advertir que los intereses moratorios se han liquidado acordes con las Certificaciones trimestrales de la Superintendencia Financiera, a la tasa fluctuante mensual de conformidad a lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin exceder los límites establecidos por la ley, todo ello de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Art. 521 del C. de P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, y hoy en día regulado por el Art. 446 del C.G.P., conforme al siguiente cuadro:

TRES PAGARES EL PRIMERO No. CA-19456673 POR VALOR DE $ 10´000.000, EL SEGUNDO No. CA-19296019 POR VALOR DE $ 20´000.000 Y EL TERCERO NUMERO CA-19287575 POR VALOR DE $ 10´000.000 TODOS ELLOS EN CONJUNTO POR UN VALOR TOTAL DE $ 40'000.000.00

PAGARÉ No. CA - 19456673 POR LA SUMA DE $ 10,000,000

AÑO 2015					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R369	ABRIL 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	MAYO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	JUNIO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
R913	JULIO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
R1341	OCTUBRE 8/15	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	NOVIEMBRE 8/2015	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	DICIEMBRE 8/2015	19.33%	29.00%	2.42%	$ 242,000
				SUBTOTAL	$ 2,178,000
AÑO 2016					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1788	ENERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	FEBRERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	MARZO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
R0334	ABRIL 8/2016	20.54%	30.81%	2.46%	$ 246,000
	MAYO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
	JUNIO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
R0811	JULIO 8/2016	21.34%	32.01%	2.57%	$ 257,000
	AGOSTO 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
	SEPTIEMBRE 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
R1233	OCTUBRE 8/16	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	NOVIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	DICIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
				SUBTOTAL	$ 3,114,000
AÑO 2017					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1612	ENERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	FEBRERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	MARZO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
R0488	ABRIL 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	MAYO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	JUNIO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
R0907	JULIO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	AGOSTO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	SEPTIEMBRE 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
R1298	OCTUBRE 8/17	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	NOVIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	DICIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
				SUBTOTAL	$ 3,300,000

AÑO 2018					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1890	ENERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	FEBRERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	MARZO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
R398	ABRIL 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	MAYO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	JUNIO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
R820	JULIO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	AGOSTO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	SEPTIEMBRE 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
R1294	OCTUBRE 8/18	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	NOVIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	DICIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
				SUBTOTAL	$ 3,036,000
AÑO 2019					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1872	ENERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	FEBRERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	MARZO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
R0389	ABRIL 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	MAYO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	JUNIO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
R0829	JULIO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
R1293	OCTUBRE 8/19	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	NOVIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	DICIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
				SUBTOTAL	$ 2,886,000
AÑO 2020					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1768	ENERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	FEBRERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	MARZO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
R0351	ABRIL 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	MAYO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	JUNIO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
R0605	JULIO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	AGOSTO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	SEPTIEMBRE 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
R0869	OCTUBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	NOVIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	DICIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
				SUBTOTAL	$ 2,769,000
AÑO 2021					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1215	ENERO 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
	FEB 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
				SUBTOTAL	$ 434,000

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS $ 17,717,000

SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

PAGARÉ No. CA - 19287575 POR LA SUMA DE $ 10,000,000

AÑO 2015					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R369	ABRIL 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	MAYO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	JUNIO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
R913	JULIO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
R1341	OCTUBRE 8/15	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	NOVIEMBRE 8/2015	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	DICIEMBRE 8/2015	19.33%	29.00%	2.42%	$ 242,000
				SUBTOTAL	**$ 2,178,000**
AÑO 2016					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1788	ENERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	FEBRERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	MARZO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
R0334	ABRIL 8/2016	20.54%	30.81%	2.46%	$ 246,000
	MAYO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
	JUNIO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
R0811	JULIO 8/2016	21.34%	32.01%	2.57%	$ 257,000
	AGOSTO 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
	SEPTIEMBRE 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
R1233	OCTUBRE 8/16	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	NOVIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	DICIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
				SUBTOTAL	**$ 3,114,000**
AÑO 2017					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1612	ENERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	FEBRERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	MARZO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
R0488	ABRIL 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	MAYO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	JUNIO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
R0907	JULIO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	AGOSTO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	SEPTIEMBRE 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
R1298	OCTUBRE 8/17	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	NOVIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	DICIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
				SUBTOTAL	**$ 3,300,000**

66

AÑO 2018					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1890	ENERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	FEBRERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	MARZO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
R398	ABRIL 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	MAYO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	JUNIO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
R820	JULIO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	AGOSTO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	SEPTIEMBRE 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
R1294	OCTUBRE 8/18	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	NOVIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	DICIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
				SUBTOTAL	$ 3,036,000
AÑO 2019					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1872	ENERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	FEBRERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	MARZO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
R0389	ABRIL 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	MAYO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	JUNIO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
R0829	JULIO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
R1293	OCTUBRE 8/19	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	NOVIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	DICIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
				SUBTOTAL	$ 2,886,000
AÑO 2020					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1768	ENERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	FEBRERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	MARZO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
R0351	ABRIL 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	MAYO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	JUNIO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
R0605	JULIO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	AGOSTO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	SEPTIEMBRE 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
R0869	OCTUBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	NOVIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	DICIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
				SUBTOTAL	$ 2,769,000
AÑO 2021					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1215	ENERO 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
	FEB 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
				SUBTOTAL	$ 434,000

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS $ 17,717,000

SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

PAGARÉ No. CA - 19296019 POR LA SUMA DE $ 20,000,000

AÑO 2015					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R369	ABRIL 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 486,000
	MAYO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 486,000
	JUNIO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 486,000
R913	JULIO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 482,000
	AGOSTO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 482,000
	SEPTIEMBRE 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 482,000
R1341	OCTUBRE 8/15	19.33%	28.89%	2.42%	$ 484,000
	NOVIEMBRE 8/2015	19.33%	28.89%	2.42%	$ 484,000
	DICIEMBRE 8/2015	19.33%	29.00%	2.42%	$ 484,000
				SUBTOTAL	$ 4,356,000
AÑO 2016					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1788	ENERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 492,000
	FEBRERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 492,000
	MARZO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 492,000
R0334	ABRIL 8/2016	20.54%	30.81%	2.46%	$ 492,000
	MAYO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 514,000
	JUNIO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 514,000
R0811	JULIO 8/2016	21.34%	32.01%	2.57%	$ 514,000
	AGOSTO 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 534,000
	SEPTIEMBRE 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 534,000
R1233	OCTUBRE 8/16	21.99%	32.99%	2.75%	$ 550,000
	NOVIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 550,000
	DICIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 550,000
				SUBTOTAL	$ 6,228,000
AÑO 2017					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1612	ENERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 560,000
	FEBRERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 560,000
	MARZO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 560,000
R0488	ABRIL 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 560,000
	MAYO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 560,000
	JUNIO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 560,000
R0907	JULIO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 550,000
	AGOSTO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 550,000
	SEPTIEMBRE 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 550,000
R1298	OCTUBRE 8/17	21.15%	31.73%	2.65%	$ 530,000
	NOVIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 530,000
	DICIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 530,000
				SUBTOTAL	$ 6,600,000

62

AÑO 2018					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1890	ENERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 518,000
	FEBRERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 518,000
	MARZO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 518,000
R398	ABRIL 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 512,000
	MAYO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 512,000
	JUNIO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 512,000
R820	JULIO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 502,000
	AGOSTO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 502,000
	SEPTIEMBRE 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 502,000
R1294	OCTUBRE 8/18	19.63%	29.45%	2.46%	$ 492,000
	NOVIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 492,000
	DICIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 492,000
				SUBTOTAL	$ 6,072,000
AÑO 2019					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1872	ENERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 480,000
	FEBRERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 480,000
	MARZO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 480,000
R0389	ABRIL 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 484,000
	MAYO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 484,000
	JUNIO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 484,000
R0829	JULIO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 482,000
	AGOSTO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 482,000
	SEPTIEMBRE 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 482,000
R1293	OCTUBRE 8/19	19.10%	28.65%	2.39%	$ 478,000
	NOVIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 478,000
	DICIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 478,000
				SUBTOTAL	$ 5,772,000
AÑO 2020					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1768	ENERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 470,000
	FEBRERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 470,000
	MARZO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 470,000
R0351	ABRIL 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 468,000
	MAYO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 468,000
	JUNIO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 468,000
R0605	JULIO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 454,000
	AGOSTO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 454,000
	SEPTIEMBRE 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 454,000
R0869	OCTUBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 454,000
	NOVIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 454,000
	DICIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 454,000
				SUBTOTAL	$ 5,538,000
AÑO 2021					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1215	ENERO 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 434,000
	FEB 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 434,000
				SUBTOTAL	$ 868,000

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS $ 35,434,000

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS, QUE RESULTAN DE LA LIQUIDACION INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS TRES PAGARES CONFORME AL CONTENIDO DE LOS CUADROS DE LIQUIDACION DE INTERESES ANTERIORMENTE MENCIONADOS. $ 70´868.000

SON: SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

RESUMEN LIQUIDACION

1) - CAPITAL	$ 40'000.000
2) – VALOR DE LA PRESENTE LIQUIDACION POR INTERESES MORATORIOS	$ 70´868.000
TOTAL	$ 110´868.000

SON: CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTA: Agrego como anexo necesario que soporta la liquidación de los cuadros de intereses, una copia de la certificación de intereses moratorios trimestrales consignados en las diferentes resoluciones de la Superintendencia Financiera.

De la señora Jueza atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S. J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

DIRECCION. Carrera 7.B No. 127.A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133

69

CUOTA DE LAS TASAS DE INTERESES CAPTURADAS POR SUPERFINANCIERA

INTERES BANCARIO

TASAS DE INTERES

RESOLUCITN	FECHA EXPEDICITN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	INTER□S CONSUMO Y ORDINARIO	INTER□S DE MICROCR□DITO	USURA CONSUMO ORDINARIO	USURA MICROCR□DITO
R2476	30/12/2010	01/01/2011	31/03/2011	15,61%	26,59%	23,42%	39,89%
R0487	31/03/2011	01/04/2011	30/06/2011	17,69%	29,33%	26,54%	44,00%
R1047	30/06/2011	01/07/2011	30/09/2011	18,63%	32,33%	27,95%	48,50%
R1684	30/09/2011	01/10/2011	31/12/2011	19,39%	33,45%	29,09%	50,18%
R2336	28/12/2011	01/01/2012	31/03/2012	19,92%	33,45%	29,88%	50,18%
R465	30/03/2012	01/04/2012	30/06/2012	20,52%	33,45%	30,78%	50,18%
R984	29/06/2012	01/07/2012	30/09/2012	20,86%	33,45%	31,29%	50,18%
R1528	28/09/2012	01/10/2012	31/12/2012	20,89%	35,63%	31,34%	53,45%
R2200	28/12/2012	01/01/2013	31/03/2013	20,75%	35,63%	31,13%	53,45%
R0605	27/03/2013	01/04/2013	30/06/2013	20,83%	35,63%	31,25%	53,45%
R1192	28/06/2013	01/07/2013	30/09/2013	20,34%	35,63%	30,51%	53,45%
R1779	30/09/2013	01/10/2013	31/12/2013	19,85%	34,12%	29,78%	51,18%
R2372	30/12/2013	01/01/2014	31/03/2014	19,65%	34,12%	29,48%	51,18%
R503	31/03/2014	01/04/2014	30/06/2014	19,63%	34,12%	29,45%	51,18%
R1041	27/06/2014	01/07/2014	30/09/2014	19,33%	34,12%	29,00%	51,18%
R1707	30/09/2014	01/10/2014	31/12/2014	19,17%	34,81%	28,76%	52,22%
R2359	30/12/2014	01/01/2015	30/03/2015	19,21%	34,81%	28,82%	52,22%
R369	30/03/2015	01/04/2015	30/06/2015	19,37%	34,81%	29,06%	52,22%
R913	30/06/2015	01/07/2015	30/09/2015	19,26%	34,81%	28,89%	52,22%
R1341	30/09/2015	01/10/2015	31/12/2015	19,33%	35,42%	29,00%	53,13%
R1788	28/12/2015	01/01/2016	31/03/2016	19,68%	35,42%	29,52%	53,13%
R0334	29/03/2016	29/03/2016	31/06/2016	20,54%	35,42%	20,54%	53,13%
R0811	28/06/2016	28/06/2016	30/09/2016	21,34%	35,42%	20,54%	53,13%
R1233	29/09/2016	29/09/2016	31/12/2016	21,99%	36,73%	32,99%	55,10%
R1612	26/12/2016	01/01/2017	31/03/2017	22,34%	36,73%	33,51%	55,10%
R0488	28/03/2017	01/04/2017	30/06/2017	22,33%	36,73%	33,50%	55,10%
R0907	30/06/2017	01/07/2017	30/09/2017	21,98%	36,73%	32,97%	55,10%
R0488	01/04/2017	01/04/2017	01/04/2017	21,48%	36,73%	32,97%	55,10%
R1298	29/09/2017	01/10/2017	31/10/2017	21,15%	36,76%	31,73%	55,14%
R1447	27/10/2017	01/11/2017	30/11/2017	20,96%	36,76%	31,44%	55,14%
R1619	29/11/2017	01/12/2017	31/12/2017	20,77%	36,76%	31,16%	55,14%
R1890	28/12/2017	01/01/2018	31/01/2018	20.69%	36,78%	31,04%	55,17%
R131	31/01/2018	01/02/2018	28/02/2018	21,01%	36,78%	31,52%	55,17%
R259	28/02/2018	01/03/2018	31/03/2018	20,68%	36,78%	31,02%	55,17%
R398	28/03/2018	01/04/2018	30/04/2018	20,48%	36,85%	30,72%	55,28%
R527	27/04/2018	01/05/2018	31/05/2018	20,44%	36,85%	30,66%	55,28%
R687	30/05/2018	01/06/2018	30/06/2018	20,28%	36,85%	30,42%	55,28%
R820	29/06/2018	01/07/2018	31/07/2018	20,03%	36,81%	30,05%	55,22%
R954	27/07/2018	01/08/2018	31/08/2018	19,94%	36,81%	30,05%	55,22%
R1112	31/08/2018	01/09/2018	30/09/2018	19,81%	36,81%	30,05%	55,22%
R1294	28/09/2018	01/10/2018	31/10/2018	19.63%	36.72%	29,45%	55,08%
R1521	31/10/2018	01/11/2018	30/11/2018	19,49%	36.72%	29,24%	55,08%
R1708	29/11/2018	01/12/2018	31/12/2018	19,40%	36,72%	29,10%	55,08%
R1872	27/12/2018	01/01/2019	31/01/2019	19,16%	36,65%	28,74%	54,98%
R0111	31/01/2019	01/02/2019	28/02/2019	19,70%	36,65%	28,74%	54,98%
R0263	28/02/2019	01/03/2019	31/03/2019	19,37%	36,65%	29,06%	54,98%
R0389	01/04/2019	30/04/2019	29/03/2019	19,32%	36,89%	28,98%	55,34%
R0574	30/04/2019	01/05/2019	31/05/2019	19,34%	36,89%	29,01%	55,34%

RC697	31/05/2019	01/06/2019	30/06/2019	19,30%	36,89%	29,01%	55,34%
R0829	28/06/2019	01/07/2019	31/07/2019	19,28%	36,76%	28,92%	55,14%
R1018	31/07/2019	01/08/2019	31/08/2019	19,32%	36,76%	28,98%	55,14%
R1145	30/08/2019	01/09/2019	30/09/2019	19,32%	36,76%	28,98%	55,14%
R1293	30/09/2019	01/10/2019	31/10/2019	19,10%	36,56%	28,65%	54,84%
R1474	31/10/2019	01/11/2019	30/11/2019	19,03%	36,56%	28,55%	54,84%
R1768	27/12/2109	01/01/2020	31/01/2020	18,77%	36,53%	28,16%	54,80%
R0094	30/01/2020	01/02/2020	29/02/2020	19,06%	36,53%	28,59%	54,80%
R0205	28/02/2020	01/03/2020	31/03/2020	18,95%	36,53%	28,43%	54,80%
R0351	27/03/2020	01/04/2020	30/04/2020	18,69%	37,05%	28,04%	55,58%
R0437	30/04/2020	01/05/2020	31/05/2020	18,19%	37,05%	27,29%	55,58%
R0505	29/05/2020	01/06/2020	30/06/2020	18,12%	37,05%	27,18%	55,58%
R0605	30/06/2020	01/07/2020	31/07/2020	18,12%	34,16%	27,18%	51,24%
R0685	31/07/2020	01/08/2020	31/08/2020	18,29%	34,16%	27,44%	51,24%
R0769	28/08/2020	01/09/2020	30/09/2020	18,35%	34,16%	27,53%	53,36%
R0869	30/09/2020	01/10/2020	31/10/2020	18,09%	37,72%	27,14%	56,58%
R0947	29/10/2020	01/11/2020	30/11/2020	17,84%	37,72%	26,76%	56,58%
R1034	26/11/2020	01/12/2020	30/12/2020	17,46%	37,72%	26,19%	56,58%
R1215	30/12/2020	01/01/2021	31/01/2021	17,32%	37,72%	25,98%	56,58%
R064	29/01/2021	01/02/2021	28/02/2021	17,54%	37,72%	26,31%	56,58%

INTERES BANCARIO A OS 2007-2010
INTERES BANCARIO A OS 2003-2006
INTERES BANCARIO A OS 1999-2002
INTERES BANCARIO A OS 1997-1998
INTERES BANCARIO A OS 1995-1996
INTERES BANCARIO A OS 1993-1994
INTERES BANCARIO A OS 1992 Y ANTERIORES

69

RV: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>

Lun 01/03/2021 14:22

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Escrito que contiene la LIQUIDACION DEL CREDITO que se cobra en el proceso, para ser agregado al proceso ejecutivo con radicación No. 2020-123. Favor dar respuesta de recibido del correo. Muchas gracias por su colaboración. - Cordial saludo Abogado JAIRO BECERRA Celular 315-3381133

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 2:06 p. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"
Venta al por mayor y al detal.
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., Junio 8 del año 2021

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2020-123

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

CONSTANCIA ANTE SU DESPACHO DE LA RADICACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO EN LA ALCALDÍA LOCAL ANTONIO NARIÑO Y NUEVA SOLICITUD PARA QUE SE CORRA TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA EL DÍA 1º, DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, CON CONSTANCIA DE RECIBIDO POR SU DESPACHO.

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, conocido de autos actuando a nombre propio y en calidad de parte actora en el proceso de la referencia, a la señora Juez en forma comedida, me permito informarle que ha sido ya radicado para su trámite, el despacho comisorio No. 007 expedido por su despacho el día 23 de Abril de 2021, el cual ha sido radicado en la Alcaldía Local ANTONIO NARIÑO de esta ciudad, lo cual acredito con copia de dicho despacho en el cual consta adherido el sticker de la Alcaldía como constancia de su recibo y adicionalmente me permito solicitarle que antes de que el proceso sea enviado a conocimiento y competencia de Los Juzgados civiles Mundiales de ejecución de sentencias, tal como lo ha dispuesto el auto que ordena segur adelante la ejecución en su numeral QUINTO, se sirva entonces ordenar correr traslado de la liquidación del crédito que fue presentada el 1o. de Marzo, es decir hace ya tres meses atrás, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del mismo auto, la cual fue presentada a consideración de su despacho y de las partes desde el día 1º. de Marzo de 2021, con constancia de recibido de su despacho conforme se observa de la respuesta por correo electrónico de fecha 5 de Marzo siguiente, todo lo cual acredito a su señoría con copias de los correos y de los documentos enunciados, entre ellos nuevamente del escrito que contiene la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

De la señora Juez atentamente,

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S. J.

ANEXO LO ANUNCIADO:
DIRECCION. Carrera 7.B No. 127.A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com

29

DESPACHO COMISORIO N°007
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R A L:
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00123 promovido por **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C 17.012.583** (Carrera 7B 127 A-33 apto 301 de esta ciudad y/o correo jairobecerra01@hotmail.com) contra **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS C.C.51.782.783** (Calle 29- A sur No. 29-16 Urbanización Barrio Santander de esta ciudad y/o correo veritol13@hotmail.com), se le comisionó, con amplias facultades, para llevar a cabo el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**50S-568817** ubicado en la:

1) CL 29ª SUR 27-16 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 29 A SUR 27-16 #
3) CALLE 29 A SUR 27-16 #
4)CL 30S 28 A 16 (DIRECCION CATASTRAL)
5) HOY CALLE 30 S 28 A-16
6) ANTES AVENIDA 27 S 29-79

Alcaldía Local de Antonio Nariño
R No. 2021-651-002367-2
2021-05-14 10:10 - Folios: 2 Anexos: 8 A
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPA

Se designa como secuestre a **INMOBILIARIA CONTACTOS ELECTRÓNICOS SOL SAS,** a quien se le fija la suma de $150.000 m/cte. como honorarios provisionales y quien se localiza en CARRERA 10 No. 14-56 OF 306 y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com , de esta ciudad. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Es apoderado de la parte actora el Doctor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía número 17.012.583 y Tarjeta Profesional número 16.104 del C.S. de la J. quien puede localizarse en la dirección Carrera 7B 127 A-33 apto 301 de la ciudad de Bogotá y/o dirección electrónica jairobecerra01@hotmail.com , teléfono 3153381133.

Se remite copia del auto que lo ordena.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy Bogotá D.C; veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

GTMO

Firmado Por:

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c26603c0ed0879c2b8f1f24a439cf5e37a9b1036cf7deacc5b90ec1050f03b77
Documento generado en 27/04/2021 10:30:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GTMO

RE: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 5/03/2021 8:39 AM
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>

Cordial saludo,

Mediante la presente acusamos recibido de su solicitud.

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E-mail cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 14:22
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Escrito que contiene la LIQUIDACION DEL CREDITO que se cobra en el proceso, para ser agregado al proceso ejecutivo con radicación No. 2020-123. Favor dar respuesta de recibido del correo. Muchas gracias por su colaboración. - Cordial saludo Abogado JAIRO BECERRA Celular 315-3381133

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 2:06 p. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"
Venta al por mayor y al detal.
Bogotá, Colombia

RV: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Lun 1/03/2021 2:22 PM
Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

Escrito que contiene la LIQUIDACION DEL CREDITO que se cobra en el proceso, para ser agregado al proceso ejecutivo con radicación No. 2020-123. Favor dar respuesta de recibido del correo. Muchas gracias por su colaboración. - Cordial saludo Abogado JAIRO BECERRA Celular 315-3381133

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 2:06 p. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"
Venta al por mayor y al detal.
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., Marzo 1º. del año 2021

Señora
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
No. 2020-123

DEMANDANTE: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS

LIQUIDACION DEL CREDITO QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO EJECUTIVO.

El suscrito **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA**, Abogado en ejercicio, conocido de autos como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida, me permito presentar a su consideración y a las de las partes en el presente proceso, **LA LIQUIDACION DEL CREDITO** que se cobra en este proceso ejecutivo, promovido por el suscrito Acreedor **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA,** y a cargo de la deudora y demandada, señora **MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS**, por capital de tres pagarés el primero de ellos No. CA-19456673, por valor de $ 10´000.000, el segundo número CA 19296019 por valor de $ 20´000.000 y el tercero número CA-19287575 por valor de $ 10´000000, todos ellos por capital e intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante mensual certificada para cada trimestre por las diversas resoluciones de la Superintendencia Financiera, haciendo uso de la autorización conferida por su señoría, en los términos del numeral Tercero de la SENTENCIA proferida en este proceso con fecha 22 de Febrero del corriente año 2021, siendo de advertir que los intereses moratorios se han liquidado acordes con las Certificaciones trimestrales de la Superintendencia Financiera, a la tasa fluctuante mensual de conformidad a lo previsto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, sin exceder los límites establecidos por la ley, todo ello de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Art. 521 del C. de P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010, y hoy en día regulado por el Art. 446 del C.G.P., conforme al siguiente cuadro:

TRES PAGARES EL PRIMERO No. CA-19456673 POR VALOR DE $ 10´000.000, EL SEGUNDO No. CA-19296019 POR VALOR DE $ 20´000.000 Y EL TERCERO NUMERO CA-19287575 POR VALOR DE $ 10´000.000 TODOS ELLOS EN CONJUNTO POR UN VALOR TOTAL DE $ 40'000.000.00

PAGARÉ No. CA - 19456673 POR LA SUMA DE $ 10,000,000

AÑO 2015					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R369	ABRIL 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	MAYO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	JUNIO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
R913	JULIO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
R1341	OCTUBRE 8/15	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	NOVIEMBRE 8/2015	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	DICIEMBRE 8/2015	19.33%	29.00%	2.42%	$ 242,000
				SUBTOTAL	$ 2,178,000
AÑO 2016					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1788	ENERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	FEBRERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	MARZO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
R0334	ABRIL 8/2016	20.54%	30.81%	2.46%	$ 246,000
	MAYO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
	JUNIO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
R0811	JULIO 8/2016	21.34%	32.01%	2.57%	$ 257,000
	AGOSTO 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
	SEPTIEMBRE 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
R1233	OCTUBRE 8/16	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	NOVIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	DICIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
				SUBTOTAL	$ 3,114,000
AÑO 2017					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1612	ENERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	FEBRERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	MARZO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
R0488	ABRIL 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	MAYO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	JUNIO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
R0907	JULIO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	AGOSTO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	SEPTIEMBRE 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
R1298	OCTUBRE 8/17	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	NOVIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	DICIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
				SUBTOTAL	$ 3,300,000

23

AÑO 2018					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1890	ENERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	FEBRERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	MARZO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
R398	ABRIL 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	MAYO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	JUNIO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
R820	JULIO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	AGOSTO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	SEPTIEMBRE 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
R1294	OCTUBRE 8/18	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	NOVIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	DICIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
				SUBTOTAL	**$ 3,036,000**
AÑO 2019					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1872	ENERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	FEBRERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	MARZO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
R0389	ABRIL 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	MAYO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	JUNIO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
R0829	JULIO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
R1293	OCTUBRE 8/19	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	NOVIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	DICIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
				SUBTOTAL	**$ 2,886,000**
AÑO 2020					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1768	ENERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	FEBRERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	MARZO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
R0351	ABRIL 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	MAYO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	JUNIO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
R0605	JULIO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	AGOSTO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	SEPTIEMBRE 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
R0869	OCTUBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	NOVIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	DICIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
				SUBTOTAL	**$ 2,769,000**
AÑO 2021					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1215	ENERO 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
	FEB 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
				SUBTOTAL	**$ 434,000**

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS $ 17,717,000

SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

AÑO 2015					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R369	ABRIL 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	MAYO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
	JUNIO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 243,000
R913	JULIO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 241,000
R1341	OCTUBRE 8/15	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	NOVIEMBRE 8/2015	19.33%	28.89%	2.42%	$ 242,000
	DICIEMBRE 8/2015	19.33%	29.00%	2.42%	$ 242,000
				SUBTOTAL	**$ 2,178,000**
AÑO 2016					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1788	ENERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	FEBRERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
	MARZO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 246,000
R0334	ABRIL 8/2016	20.54%	30.81%	2.46%	$ 246,000
	MAYO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
	JUNIO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 257,000
R0811	JULIO 8/2016	21.34%	32.01%	2.57%	$ 257,000
	AGOSTO 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
	SEPTIEMBRE 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 267,000
R1233	OCTUBRE 8/16	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	NOVIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
	DICIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 275,000
				SUBTOTAL	**$ 3,114,000**
AÑO 2017					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1612	ENERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	FEBRERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
	MARZO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 280,000
R0488	ABRIL 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	MAYO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
	JUNIO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 280,000
R0907	JULIO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	AGOSTO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
	SEPTIEMBRE 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 275,000
R1298	OCTUBRE 8/17	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	NOVIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
	DICIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 265,000
				SUBTOTAL	**$ 3,300,000**

AÑO 2018					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1890	ENERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	FEBRERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
	MARZO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 259,000
R398	ABRIL 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	MAYO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
	JUNIO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 256,000
R820	JULIO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	AGOSTO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
	SEPTIEMBRE 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 251,000
R1294	OCTUBRE 8/18	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	NOVIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
	DICIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 246,000
				SUBTOTAL	**$ 3,036,000**
AÑO 2019					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1872	ENERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	FEBRERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
	MARZO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 240,000
R0389	ABRIL 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	MAYO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
	JUNIO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 242,000
R0829	JULIO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	AGOSTO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
	SEPTIEMBRE 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 241,000
R1293	OCTUBRE 8/19	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	NOVIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
	DICIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 239,000
				SUBTOTAL	**$ 2,886,000**
AÑO 2020					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1768	ENERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	FEBRERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
	MARZO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 235,000
R0351	ABRIL 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	MAYO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
	JUNIO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 234,000
R0605	JULIO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	AGOSTO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
	SEPTIEMBRE 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 227,000
R0869	OCTUBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	NOVIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
	DICIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 227,000
				SUBTOTAL	**$ 2,769,000**
AÑO 2021					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1215	ENERO 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
	FEB 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 217,000
				SUBTOTAL	**$ 434,000**

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS $ 17,717,000

SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

PAGARÉ No. CA - 19296019 POR LA SUMA DE $ 20,000,000

AÑO 2015					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R369	ABRIL 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 486,000
	MAYO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 486,000
	JUNIO 8/2015	19.37%	29.06%	2.43%	$ 486,000
R913	JULIO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 482,000
	AGOSTO 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 482,000
	SEPTIEMBRE 8/2015	19.26%	28.89%	2.41%	$ 482,000
R1341	OCTUBRE 8/15	19.33%	28.89%	2.42%	$ 484,000
	NOVIEMBRE 8/2015	19.33%	28.89%	2.42%	$ 484,000
	DICIEMBRE 8/2015	19.33%	29.00%	2.42%	$ 484,000
				SUBTOTAL	$ 4,356,000
AÑO 2016					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1788	ENERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 492,000
	FEBRERO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 492,000
	MARZO 8/2016	19.68%	29.52%	2.46%	$ 492,000
R0334	ABRIL 8/2016	20.54%	30.81%	2.46%	$ 492,000
	MAYO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 514,000
	JUNIO 8/2016	20.54%	30.81%	2.57%	$ 514,000
R0811	JULIO 8/2016	21.34%	32.01%	2.57%	$ 514,000
	AGOSTO 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 534,000
	SEPTIEMBRE 8/2016	21.34%	32.01%	2.67%	$ 534,000
R1233	OCTUBRE 8/16	21.99%	32.99%	2.75%	$ 550,000
	NOVIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 550,000
	DICIEMBRE 8/2016	21.99%	32.99%	2.75%	$ 550,000
				SUBTOTAL	$ 6,228,000
AÑO 2017					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1612	ENERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 560,000
	FEBRERO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 560,000
	MARZO 8/2017	22.34%	33.51%	2.80%	$ 560,000
R0488	ABRIL 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 560,000
	MAYO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 560,000
	JUNIO 8/2017	22.33%	33.50%	2.80%	$ 560,000
R0907	JULIO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 550,000
	AGOSTO 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 550,000
	SEPTIEMBRE 8/2017	21.98%	32.97%	2.75%	$ 550,000
R1298	OCTUBRE 8/17	21.15%	31.73%	2.65%	$ 530,000
	NOVIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 530,000
	DICIEMBRE 8/2017	21.15%	31.73%	2.65%	$ 530,000
				SUBTOTAL	$ 6,600,000

25

AÑO 2018					
RESOLUCIÓN	MES	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	TASA APLICADA	VALOR MENSUAL
R1890	ENERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 518,000
	FEBRERO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 518,000
	MARZO 8/2018	20.69%	31.04%	2.59%	$ 518,000
R398	ABRIL 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 512,000
	MAYO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 512,000
	JUNIO 8/2018	20.48%	30.72%	2.56%	$ 512,000
R820	JULIO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 502,000
	AGOSTO 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 502,000
	SEPTIEMBRE 8/2018	20.03%	30.05%	2.51%	$ 502,000
R1294	OCTUBRE 8/18	19.63%	29.45%	2.46%	$ 492,000
	NOVIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 492,000
	DICIEMBRE 8/2018	19.63%	29.45%	2.46%	$ 492,000
				SUBTOTAL	**$ 6,072,000**
AÑO 2019					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1872	ENERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 480,000
	FEBRERO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 480,000
	MARZO 8/2019	19.16%	28.74%	2.40%	$ 480,000
R0389	ABRIL 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 484,000
	MAYO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 484,000
	JUNIO 8/2019	19.32%	28.98%	2.42%	$ 484,000
R0829	JULIO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 482,000
	AGOSTO 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 482,000
	SEPTIEMBRE 8/2019	19.28%	28.92%	2.41%	$ 482,000
R1293	OCTUBRE 8/19	19.10%	28.65%	2.39%	$ 478,000
	NOVIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 478,000
	DICIEMBRE 8/2019	19.10%	28.65%	2.39%	$ 478,000
				SUBTOTAL	**$ 5,772,000**
AÑO 2020					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1768	ENERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 470,000
	FEBRERO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 470,000
	MARZO 8/2020	18.77%	28.16%	2.35%	$ 470,000
R0351	ABRIL 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 468,000
	MAYO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 468,000
	JUNIO 8/2020	18.69%	28.04%	2.34%	$ 468,000
R0605	JULIO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 454,000
	AGOSTO 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 454,000
	SEPTIEMBRE 8/2020	18.12%	27.18%	2.27%	$ 454,000
R0869	OCTUBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 454,000
	NOVIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 454,000
	DICIEMBRE 8/2020	18.09%	27.14%	2.27%	$ 454,000
				SUBTOTAL	**$ 5,538,000**
AÑO 2021					
RESOLUCIÓN	**MES**	**INTERES ANUAL**	**INTERES MORATORIO**	**TASA APLICADA**	**VALOR MENSUAL**
R1215	ENERO 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 434,000
	FEB 8/2021	17.32%	25.98%	2.17%	$ 434,000
				SUBTOTAL	**$ 868,000**

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS $ 35,434,000

SON: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

SUMA TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS, QUE RESULTAN DE LA LIQUIDACION INDIVIDUAL DE CADA UNO DE LOS TRES PAGARES CONFORME AL CONTENIDO DE LOS CUADROS DE LIQUIDACION DE INTERESES ANTERIORMENTE MENCIONADOS. $ 70´868.000

SON: SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA.

RESUMEN LIQUIDACION

1) - CAPITAL	$ 40'000.000
2) – VALOR DE LA PRESENTE LIQUIDACION POR INTERESES MORATORIOS	$ 70´868.000
TOTAL	$ 110´868.000

SON: CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTA: Agrego como anexo necesario que soporta la liquidación de los cuadros de intereses, una copia de la certificación de intereses moratorios trimestrales consignados en las diferentes resoluciones de la Superintendencia Financiera.

De la señora Jueza atentamente,

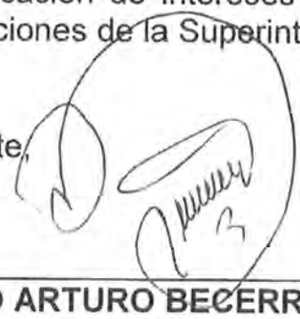

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA
C.C. No. 17.012.583 de Bogotá.
T.P.A. No. 16.104 C.S. J.

ANEXO LO ANUNCIADO:

DIRECCION. Carrera 7.B No. 127.A-33 Apto. 301
Correo Electrónico jairobecerra01@hotmail.com
Teléfono Celular 315-3381133

79

RV: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Mar 08/06/2021 14:19

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)
202106081429.pdf;

Documentos para agregar al proceso ejecutivo con radicación número 2020-123. Favor confirmar recibido. Muchas gracias Abogado JAIRO BECERRA

De: Papeleria High class <highclasspapeleria@gmail.com>
Enviado: martes, 8 de junio de 2021 12:53 p. m.
Para: JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA <jairobecerra01@hotmail.com>
Asunto: JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Buen día,

" Muchas gracias por preferirnos "

Cordialmente,
High Class Papelería
Nit: 1.020.748.812 - 9
Tel-Fax. 702 38 17
Cel-Whatsapp: 3008661999
"Todo lo que necesitas"
Venta al por mayor y al detal.
Bogotá, Colombia

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Seis de agosto de dos mil veintiuno.

LIQUIDACION COSTAS.

PROCESO # 2020 0123.

DESCRIPCION	PAGINA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	82	$ 1.600.000.00
RECIBO NOTIFICACIONES	65, 69.	$ 22.000.00
TOTAL		$ 1.622.000.00

SON UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO # 2020 0123

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 13 de agosto de 2021 a las 8 A.M., se fija en lista por 1 día la liquidación de crédito, y empiezan a correr los 3 días el 17 de agosto de 2021, venciendo el 19 del mismo mes y año.

En cumplimiento de los Arts. 110 y 446 del C.G.P. , se reporta a plataforma siglo XXI y al micrositio del Juzgado para el conocimiento de las partes.

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO

INGRESO DEL DESPACHO	24 DE AGOSTO DE 2021
SOLICITUD O TRAMITE	VENCIÓ TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO 19 DE AGOSTO DE 2021, Y COSTAS.
EL CORREO REMITENTE CORRESPONDE AL CORREO INSCRITO AL RNA	SI

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA

SECRETARIO

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

e (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo
8/04/2015	30/04/2015	23	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 40.000.000,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00

1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,(

1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00
1/02/2021	8/02/2021	8	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 40.000.000,00	$ 0,00

Asunto	Valor
	$ 40.000.000,00
les Adicionados	$ 0,00
apital	$ 40.000.000,00
nterés de Plazo	$ 0,00
nterés Mora	$ 61.232.195,67
Pagar	$ 101.232.195,67
os	$ 0,00
Pagar	$ 101.232.195,67

SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal	
$ 0,00	$ 643.137,04	$ 643.137,04	$ 0,00	$ 40.643.137,04	
$ 0,00	$ 866.836,87	$ 1.509.973,91	$ 0,00	$ 41.509.973,91	
$ 0,00	$ 838.874,39	$ 2.348.848,30	$ 0,00	$ 42.348.848,30	
$ 0,00	$ 862.487,58	$ 3.211.335,88	$ 0,00	$ 43.211.335,88	
$ 0,00	$ 862.487,58	$ 4.073.823,47	$ 0,00	$ 44.073.823,47	
$ 0,00	$ 834.665,40	$ 4.908.488,87	$ 0,00	$ 44.908.488,87	
$ 0,00	$ 865.255,96	$ 5.773.744,83	$ 0,00	$ 45.773.744,83	
$ 0,00	$ 837.344,47	$ 6.611.089,30	$ 0,00	$ 46.611.089,30	
$ 0,00	$ 865.255,96	$ 7.476.345,25	$ 0,00	$ 47.476.345,25	
$ 0,00	$ 879.064,20	$ 8.355.409,45	$ 0,00	$ 48.355.409,45	
$ 0,00	$ 822.350,38	$ 9.177.759,82	$ 0,00	$ 49.177.759,82	
$ 0,00	$ 879.064,20	$ 10.056.824,02	$ 0,00	$ 50.056.824,02	
$ 0,00	$ 883.313,55	$ 10.940.137,57	$ 0,00	$ 50.940.137,57	
$ 0,00	$ 912.757,34	$ 11.852.894,91	$ 0,00	$ 51.852.894,91	
$ 0,00	$ 883.313,55	$ 12.736.208,46	$ 0,00	$ 52.736.208,46	
$ 0,00	$ 943.803,63	$ 13.680.012,09	$ 0,00	$ 53.680.012,09	
$ 0,00	$ 943.803,63	$ 14.623.815,72	$ 0,00	$ 54.623.815,72	
$ 0,00	$ 913.358,35	$ 15.537.174,06	$ 0,00	$ 55.537.174,06	
$ 0,00	$ 968.822,20	$ 16.505.996,26	$ 0,00	$ 56.505.996,26	
$ 0,00	$ 937.569,87	$ 17.443.566,13	$ 0,00	$ 57.443.566,13	
$ 0,00	$ 968.822,20	$ 18.412.388,33	$ 0,00	$ 58.412.388,33	
$ 0,00	$ 982.218,07	$ 19.394.606,40	$ 0,00	$ 59.394.606,40	
$ 0,00	$ 887.164,71	$ 20.281.771,11	$ 0,00	$ 60.281.771,11	
$ 0,00	$ 982.218,07	$ 21.263.989,19	$ 0,00	$ 61.263.989,19	
$ 0,00	$ 950.163,93	$ 22.214.153,12	$ 0,00	$ 62.214.153,12	
$ 0,00	$ 981.836,06	$ 23.195.989,18	$ 0,00	$ 63.195.989,18	
$ 0,00	$ 950.163,93	$ 24.146.153,12	$ 0,00	$ 64.146.153,12	
$ 0,00	$ 968.438,68	$ 25.114.591,80	$ 0,00	$ 65.114.591,80	
$ 0,00	$ 968.438,68	$ 26.083.030,49	$ 0,00	$ 66.083.030,49	
$ 0,00	$ 937.198,73	$ 27.020.229,21	$ 0,00	$ 67.020.229,21	

$ 0,00	$ 936.455,69	$ 27.956.684,90	$ 0,00	$ 67.956.684,90
$ 0,00	$ 899.121,18	$ 28.855.806,08	$ 0,00	$ 68.855.806,08
$ 0,00	$ 921.712,14	$ 29.777.518,23	$ 0,00	$ 69.777.518,23
$ 0,00	$ 918.600,09	$ 30.696.118,32	$ 0,00	$ 70.696.118,32
$ 0,00	$ 840.931,47	$ 31.537.049,79	$ 0,00	$ 71.537.049,79
$ 0,00	$ 918.210,89	$ 32.455.260,68	$ 0,00	$ 72.455.260,68
$ 0,00	$ 881.049,13	$ 33.336.309,81	$ 0,00	$ 73.336.309,81
$ 0,00	$ 908.856,60	$ 34.245.166,40	$ 0,00	$ 74.245.166,40
$ 0,00	$ 873.489,79	$ 35.118.656,19	$ 0,00	$ 75.118.656,19
$ 0,00	$ 892.816,73	$ 36.011.472,92	$ 0,00	$ 76.011.472,92
$ 0,00	$ 889.285,66	$ 36.900.758,58	$ 0,00	$ 76.900.758,58
$ 0,00	$ 855.656,86	$ 37.756.415,44	$ 0,00	$ 77.756.415,44
$ 0,00	$ 877.095,01	$ 38.633.510,45	$ 0,00	$ 78.633.510,45
$ 0,00	$ 843.459,90	$ 39.476.970,36	$ 0,00	$ 79.476.970,36
$ 0,00	$ 868.022,08	$ 40.344.992,44	$ 0,00	$ 80.344.992,44
$ 0,00	$ 858.528,86	$ 41.203.521,30	$ 0,00	$ 81.203.521,30
$ 0,00	$ 794.704,63	$ 41.998.225,92	$ 0,00	$ 81.998.225,92
$ 0,00	$ 866.836,87	$ 42.865.062,80	$ 0,00	$ 82.865.062,80
$ 0,00	$ 836.961,88	$ 43.702.024,68	$ 0,00	$ 83.702.024,68
$ 0,00	$ 865.651,25	$ 44.567.675,93	$ 0,00	$ 84.567.675,93
$ 0,00	$ 836.196,57	$ 45.403.872,50	$ 0,00	$ 85.403.872,50
$ 0,00	$ 863.278,78	$ 46.267.151,28	$ 0,00	$ 86.267.151,28
$ 0,00	$ 864.860,61	$ 47.132.011,89	$ 0,00	$ 87.132.011,89
$ 0,00	$ 836.961,88	$ 47.968.973,77	$ 0,00	$ 87.968.973,77
$ 0,00	$ 856.151,42	$ 48.825.125,19	$ 0,00	$ 88.825.125,19
$ 0,00	$ 825.847,39	$ 49.650.972,58	$ 0,00	$ 89.650.972,58
$ 0,00	$ 848.611,90	$ 50.499.584,48	$ 0,00	$ 90.499.584,48
$ 0,00	$ 843.045,77	$ 51.342.630,25	$ 0,00	$ 91.342.630,25
$ 0,00	$ 799.432,28	$ 52.142.062,53	$ 0,00	$ 92.142.062,53
$ 0,00	$ 850.200,55	$ 52.992.263,08	$ 0,00	$ 92.992.263,08
$ 0,00	$ 812.768,75	$ 53.805.031,83	$ 0,00	$ 93.805.031,83
$ 0,00	$ 819.888,79	$ 54.624.920,61	$ 0,00	$ 94.624.920,61
$ 0,00	$ 790.725,79	$ 55.415.646,40	$ 0,00	$ 95.415.646,40
$ 0,00	$ 817.083,31	$ 56.232.729,71	$ 0,00	$ 96.232.729,71
$ 0,00	$ 823.892,61	$ 57.056.622,32	$ 0,00	$ 97.056.622,32

$ 0,00	$ 799.638,05	$ 57.856.260,37	$ 0,00	$ 97.856.260,37	
$ 0,00	$ 815.880,26	$ 58.672.140,63	$ 0,00	$ 98.672.140,63	
$ 0,00	$ 779.843,48	$ 59.451.984,11	$ 0,00	$ 99.451.984,11	
$ 0,00	$ 790.517,54	$ 60.242.501,64	$ 0,00	$ 100.242.501,64	
$ 0,00	$ 784.855,66	$ 61.027.357,30	$ 0,00	$ 101.027.357,30	
$ 0,00	$ 204.838,37	$ 61.232.195,67	$ 0,00	$ 101.232.195,67	

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200123 00

De entrada, se observa que las tasas aplicadas, mensualmente, respecto a los intereses moratorios, sobrepasan las estipuladas por la Superintendencia Financiera, así las cosas, se le pone de presente al ejecutante que la conversión aludida se logra por la aplicación de una fórmula financiera, a saber:

$$IEM = (1 + IEA)^{(1/12)} - 1 * 100$$

Dónde: **IEM** = interés efectivo mensual
IEA = interés efectivo anual

Dicha fórmula será la que se utilizará para realizar la liquidación del crédito respectiva, toda vez que cualquier actuación en contrario sería contravenir las indicaciones de la Superintendencia Financiera frente al particular.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el Despacho como se evidencia en la tabla anexa, la cual hace parte integral de esta providencia.

Concepto	Valor
Capital	$ 40´000.000,00
Intereses moratorios al 8/Feb/2021	$ 61´232.195,67
Total	**$ 101´232.195,67**

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación de crédito, por un monto total de $101´232.195,67 con corte al 8 de febrero de 2021.

De otra parte, vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc1c8571ce333de8c8cd54d7c3d442829afc040e1d54a3ac990c421a4a904d92
Documento generado en 15/09/2021 09:01:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

127

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

OFICIO N°021-1834
Bogotá D.C; cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señores
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD (ANTES JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).
Ciudad

REF. **PROCESO EJECUTIVO N°2020-00123** de JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA C.C 17.012.583 contra MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS C.C.51.782.783 **(**Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior en razón al oficio No 021-0273 de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), respecto de la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matricula mobiliaria **50S-568817**, lo anterior con el fin de que obre dentro de su proceso No. 2016-00162 que adelanta la aquí demandada contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de CELMIRA GIRALDO ALARCÓN.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

(Oficio Informativo. Favor no contestarlo.)

083

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	05/11/2021
RCARRILU	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041052	110014003052 - JUZ 052 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	04/11/2021 02:00:43 PM
							CAMBIO CLAVE:	20/10/2021 09:28:51
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

El proceso número [11001400305220200012300] no se encuentra registrado en la aplicación.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/11/2021 08:38:46 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003052 20200012300 Verificar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA						Entregando lo mejor de los colombianos
RAZON SOCIAL	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA					
CORPORACION - UNIDAD - O JUZGADO	JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA					
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO						
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 #14-33 PISO 19					
FECHA DE IMPOSICION	05/11/2021					
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA - CUNDINAMARCA					

ORD	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CUIDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO	Nº DE ENV
1	JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUTIO	CARRERA 10 #14-33 PISO 23	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00960	
2	JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CARRERA 10 #14-33 PISO 16	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00960	
3	JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CARRERA 10 #14-33 PISO 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00960	
4	BANCO AV VILLAS	Cra 13 26A - 47 Piso 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00960	
5	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00960	
6	BANCO BBVA	CR 9 NO. 72 - 21 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00960	
7	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	Calle 26 No. 13-49 Int.202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00960	
8	BANCO FALABELLA	AVENIDA CARRERA 19 120 71 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00035	
9	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	CR 7 NO. 24 - 89 P 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00035	
10	BANCO BBVA	CR 9 NO. 72 - 21 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00035	
11	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00035	
12	BANCO DAVIVIENDA	AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00035	
13	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	CALLE 13 # 37-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00035	
14	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS	Carrera 59 #131 A - 15 Piso 4 Barrio Ciudad Jardín Norte	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00035	
15	BANCO PICHINCHA	AVENIDA LAS AMERICAS # 42 - 81	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
16	BANCO CITIBANK COLOMBIA SA	Carrera 9A número 99-02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
17	BANCO DAVIVIENDA	AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
18	BANCO CAJA SOCIAL	AK 7 # 77 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
19	BANCO GNB SUDAMERIS	CR 7 # 75 - 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
20	BANCO OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
21	BANCO COLPATRIA	CR 7 NO. 24 - 89 P 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
22	ORACLE COLOMBIA LIMITADA	CL 127 A NO 53 A - 45 PISO 9 TO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00616	
23	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA	Cra. 10A No. 35-73, Edificio Mariscal	CARTAGENA	BOLIVAR	2017-00401	
24	SENA	Av. Caracas #No. 13-80	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00893	

Servicios Nacion

0

TEL

25	BIG COLA- AJE COLOMBIA S.A	Cl 77 59-61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00567	
26	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
27	BANCO AV VILLAS	Cra 13 26A - 47 Piso 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
28	BANCO CAJA SOCIAL	AK 7 # 77 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
29	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 # 26-85 TORRE PISO 1	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2016-00124	
30	BANCO COLPATRIA	CR 7 NO. 24 - 89 P 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
31	BANCO DAVIVIENDA	AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
32	BANCO OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
33	BANCO BBVA	CR 9 NO. 72 - 21 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
34	BANCO HELM BANK NO MG. FISICO	CARRERA 11 82 01 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
35	BANCO AGRARIO	CARRERA 8 NO. 15-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
36	BANCO CITIBANK COLOMBIA SA	Carrera 9A número 99-02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
37	BANCO CORPBANCA	COORPBANCA	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
38	BANCO HELM BANK	CARRERA 11 82 01 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
39	BANCO SUDAMERIS	BANCO SUDAMERIS	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
40	BANCO POPULAR	Calle 17 # 7-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
41	BANCOMPARTIR	Carrera 8 #No. 12B-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00124	
42	BANCOOMEVA	Cra 7 # 72-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00214	
43	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CARRERA 10 #14-33 PISO 12	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00214	
44	JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	CARRERA 10 #14-33 PISO 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2016-00214	
45	BANCO DE OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01754	
46	BANCO POPULAR	Calle 17 # 7-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01754	
47	SECRETARIA DE EDUCACION	Av. El Dorado #66-63	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01754	
48	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	CALLE 13 # 37-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00228	
49	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 # 26-85 TORRE PISO 1	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2018-00228	
50	BANCO CITIBANK COLOMBIA SA	Carrera 9A número 99-02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00228	
51	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	Calle 26 No. 13-49 Int.202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00228	
52	EJERCITO NACIONAL	12 Carrera 58 44B	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00228	
53	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	CL 90 NO. 11 A - 41 OF 501 - 504	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00228	
54	POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCION AUTOMOTORES	Cl. 19 #69f-30	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00228	
55	JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CARRERA 10 #14-33 PISO 19	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00764	
56	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	CL 67 NO 7 - 37 P 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00764	
57	CARRERA 48 26 85 TORRE SUR P 10 SECTOR E NO ING. FISICO	CARRERA 48 26 85 TORRE SUR P 10 SECTOR E	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2019-00764	
58	FIDUDAVIVIENDA SA	AVENIDA EL DORADO 68 B 85 P 2	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00764	
59	JUZGADO 21 CIVIL MUNCIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	CAMACOL PISO 5	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00764	
60	SECRETARIA DE MOVILIDAD	CALLE 13 # 37-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00867	

61	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION	Cra. 10 ##14-15	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00775	
62	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	Calle 26 No. 13-49 Int.202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00671	
63	BANCO GNB SUDAMERIS	CARRERA 7 75 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00671	
64	BANCO DE OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00671	
65	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00671	
66	BANCO AGRARIO	CARRERA 8 NO. 15-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00671	
67	BANCOOMEVA	Cra 7 # 72-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00671	
68	ETIB SAS	Av NQS #70 # 64b	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
69	BANCO GNB SUDAMERIS	CARRERA 7 75 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
70	BANCO AV VILLAS	Cra 13 26A - 47 Piso 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
71	BANCO DE OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
72	BANCO COLPATRIA	CR 7 NO. 24 - 89 P 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
73	BANCO CITIBANK COLOMBIA SA	Carrera 9A número 99-02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
74	BANCO CAJA SOCIAL	AK 7 # 77 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
75	BANCO PICHINCHA	AVENIDA LAS AMERICAS # 42 - 81	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00163	
76	BANCOOMEVA	Cra 7 # 72-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00136	
77	BANCO W	Autopista Norte # 118 - 65 Primer piso	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00136	
78	OFICINA DE REGISTRO SUR INSTRUMENTOS PUBLICOS	Cra. 51 #44 Sur-2 a 44 Sur-60	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00634	
79	BANCO DE OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00680	
80	BANCO COLPATRIA	CR 7 NO. 24 - 89 P 43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00680	
81	BANCO AGRARIO	CARRERA 8 NO. 15-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00680	
82	BANCO AV VILLAS	Cra 13 26A - 47 Piso 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00680	
83	BANCO BBVA	Cra. 8 #13-42, Bogotá	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00680	
84	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 # 26-85 TORRE PISO 1	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2017-00680	
85	BANCO FALABELLA	AVENIDA CARRERA 19 120 71 PISO 3	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00680	
86	COMERCIALIZADORA DE ENERGIAS ALTERNATIVAS Y GESTIONES AMBIENTAL SAS	kra 50 N° 79 - 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00680	
87	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	Calle 26 No. 13-49 Int.202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01032	
88	BANCO CAJA SOCIAL	AK 7 # 77 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00518	
89	BANCO OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00518	
90	DIAN	carrera 8 N° 6C - 38	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00518	
91	JUZGADO PROMISCUO MUNCIPAL CASTILLO-META	Cl 12 12-52.	CASTILLO	META	2018-00193	
92	INTEC COLOMBIA SAS	CARRERA 71 B 50 50	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-01160	
93	BANCO DE OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-01160	
94	BANCO GNB SUDAMERIS	CARRERA 7 75 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-01160	
96	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-01160	

Servicios Post
Nacionales S
0 6 NO
TELEG

97	BANCO CAJA SOCIAL	AK 7 # 77 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-01160	
98	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 # 26-85 TORRE PISO 1	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2018-01160	
99	BANCO BBVA	Cra. 8 #13-42, Bogotá	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-01160	
100	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	Calle 26 No. 13-49 Int.202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00184	
101	JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS	Cr10 14-33 P 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00184	
102	JUZGADO 14 CIVIL MUNCIAPAL DE EJECUCION	Cra. 10 #14-33 PISO 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00867	
103	JUZGADO 01 CIVIL MUNCIPAL DE EJECUCCIÓN	Cra. 10 #14-33 PISO 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00867	
104	BANCO DE OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00751	
105	BANCO GNB SUDAMERIS	CARRERA 7 75 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00751	
106	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00751	
107	JUZGADO 44 CIVIL MUNCIPAL	CARRERA 10 No. 14-33 Piso 19	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2020-00123	
108	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00741	
109	BANCO AGRARIO	CARRERA 8 NO. 15-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-00741	
110	BANCO GNB SUDAMERIS	CARRERA 7 75 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
111	BANCOLOMBIA	CARRERA 48 # 26-85 TORRE PISO 1	MEDELLIN	ANTIOQUIA	2019-01161	
112	BANCO DAVIVIENDA	AVENIDA EL DORADO 68 C 61 P 10	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
113	BANCO AGRARIO	CARRERA 8 NO. 15-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
114	BANCO CAJA SOCIAL	AK 7 # 77 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
115	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	AC 116 23 06 P6 ED BUSINESS CENTER 116	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
116	BANCO PROCREDIT	CARRERA 7 # 76-35 PISO 9	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
117	BANCO FINANDINA	KM 17 CARR CENTRAL DEL NORTE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
118	BANCO MULTIBANK	CARRERA 7 73 47 PISO 7	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2019-01161	
119	LUZ DARY REYES	CR 10 #14 56 OFICINA 308	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00996	
120	OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA CENTRO	Calle 26 No. 13-49 Int.202	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2018-00996	
121	BANCO GNB SUDAMERIS	CARRERA 7 75 85	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
122	BANCO CITIBANK COLOMBIA SA	Carrera 9A número 99-02	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
123	BANCO FINANDINA	KM 17 CARR CENTRAL DEL NORTE	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
124	BANCO DE OCCIDENTE	KR 13 # 26 A - 47 PI 8	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
125	BANCO BBVA	Cra. 8 #13-42, Bogotá	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
126	BANCO CAJA SOCIAL	AK 7 # 77 - 65	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
127	BANCO DE BOGOTA	CALLE 35 NO 7-47	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
128	BANCOOMEVA	Cra 7 # 72-83	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
129	BANCO POPULAR	Calle 17 # 7-43	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	
130	EDITORIAL LA UNIDAD S.A EN EJECUCCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION	Cll. 25 D Bis No. 101B-04	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2017-00898	

			NOMBRE PERSONA DE ADMISION	
SELLO IMPOSITOR			ORDEN DE SERVICIO Nº	

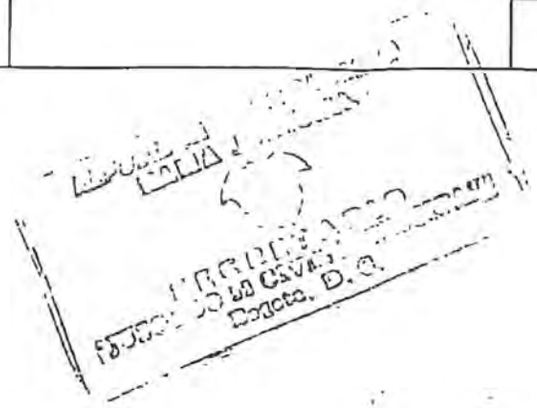

Servicios Postales Nacionales S.A.

0 6 NOV 202

TELEGRA

SANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	20 oct-21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	S2CM	JUZGADO DE ORIGEN	S2CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	5	2	2	0	2	0	0	0	1	2	3	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Jairo Arturo Becerra Mejia C
DEMANDADO	Maria del Carmen Angel Villalobos

TÍTULO VALOR		CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE				
Pagare N 1926575 / N 19456073		2	MINIMA	X
Pagare N 19296019		1	MENOR	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	81			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	23			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	X	NO

REVISADO POR:

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/Nov/2021 Página: 1

11-001-40-03052-2020-00123-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	001	16103	08/Nov/2021

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
51782783	MARIA DEL CARMEN ANGEL VILLALOBOS	DEMANDADO

7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

052-2020-00123-00- J. 01 C.M.E.S

cancelación de la medida de EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S - 771758** denunciado como de propiedad de la parte demandada ANGELINA MURILLO ROJAS C.C 41.354.533.

Cancele la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1503 del 26 de julio de 2012, proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RAMA JUDICIAL RMM
NO APLICA

KAREN RUEDA